



**UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE
GUAYAQUIL**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA:

**EL ACOSO SEXUAL EN LAS MUJERES DENTRO DE LOS
TRANSPORTES PÚBLICOS Y SU RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN
POR LOS DAÑOS SUFRIDOS, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.**

TUTOR:

ABG. CARLOS MANUEL PÉREZ LEYVA, MSC.

AUTORA:

MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ CARRILLO

GUAYAQUIL

2020



REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TÍTULO:

El Acoso Sexual en las Mujeres dentro de los Transportes Públicos y su respectiva Indemnización por los Daños Sufridos, en la ciudad de Guayaquil.

AUTOR/ES:

María Mercedes Sánchez Carrillo.

REVISORES O TUTORES:

Ab. Carlos Manuel Pérez Leyva.

INSTITUCIÓN:

Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil

Grado obtenido:

Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República.

FACULTAD:

De Ciencias Sociales y Derecho

CARRERA:

DERECHO

FECHA DE PUBLICACIÓN:

2020

N. DE PAGS:

142

ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho

PALABRAS CLAVES: Acoso Sexual, Daños, Mujer, Indemnización, Transporte Público.

RESUMEN: El presente trabajo de investigación está dirigido al acoso sexual que ocurre dentro de los transportes públicos en la ciudad de Guayaquil convirtiéndose en un problema sistemático, por cuanto las mujeres que reciben este tipo de ultraje al utilizar ese medio de transporte para trasladarse, inmediatamente es aprovechado por personas inescrupulosas, los mismos que van como pasajeros en estos medios, ya sea en la entrada o salida del medio de transporte pasando desapercibidos debido a la masiva aglomeración de la gente. A nivel mundial, los orígenes del acoso sexual se suscitan a partir de la década de los setenta en Estados Unidos bajo la presión social ejercida por un determinado grupo de feministas. Desde una perspectiva de género, el acoso, se considera como una forma de violencia contra la mujer y una violación de sus derechos. Fueron las feministas estadounidenses quienes a medidas de las décadas de 1970 acuñaron el término “sexual harassment”.

De acuerdo al Objetivo general: Analizar el acoso sexual que reciben las mujeres en los transportes públicos para establecer la debida indemnización por los daños morales y psicológicos sufridos y para el logro de dicho objetivo se plantearon los siguientes objetivos específicos: 1. Analizar desde una perspectiva jurídica y social sobre el Acoso Sexual en los Transportes Públicos y su impacto en la sociedad. 2. Determinar cuál es la situación actual sobre el Acoso Sexual recibido dentro de los medios de Transportes Públicos. 3. Establecer una reforma en el Código Orgánico Integral Penal donde exista un tipo penal específico que además lleve una indemnización por los daños sufridos, en el orden físico y psicológico a las mujeres dentro del Transporte Público. Los cuales fueron cumplidos por medio del desarrollo de la investigación, teniendo una metodología de investigación documental, exploratoria, descriptiva y explicativa, desarrollándose bajo el enfoque cuantitativa y cualitativa, y el método hipotético deductivo, considerándose un tipo de investigación realmente científico. Aplicando técnicas de recolección de datos como las encuestas realizadas a Abogados en materia penal que ejercen en la ciudad de Guayaquil y las entrevistas a los Jueces y Fiscal expertos en Derecho Penal, entrevistas a mujeres que utilizan el transporte público para trasladarse a realizar sus labores, a fin de sustentar la hipótesis planteada al inicio de la investigación, evidenciándose la necesidad de reformar el artículo 166 del Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de precautelar los derechos que tiene una mujer como ciudadana.

N. DE REGISTRO (en base de datos):

N. DE CLASIFICACIÓN:

DIRECCIÓN URL (tesis en la web):

ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR/ES: María Mercedes Sánchez Carrillo	Teléfono: 0980678941 0994795330	E-mail: mechita1996@hotmail.es
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	<p>LCDA. PATRICIA JURADO ÁVILA, MSC. DÉCANA Teléfono: (04) 2596500 Ext. 253 E-mail: info@ulvr.edu.ec</p> <p>Msc. CARLOS PÉREZ LEYVA AB. DIRECTOR DE LA CARRERA Teléfono: (04) 2596500 Ext. 233 E-mail: cperezl@ulvr.edu.ec</p>	

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

por María Mercedes Sánchez Carrillo.

TESIS

INFORME DE ORIGINALIDAD

7%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to London School of Economics and Political Science

Trabajo del estudiante

1%

2

web2.congope.gob.ec

Fuente de Internet

1%

3

catolicomemorandumprofetico.blogspot.com

Fuente de Internet

1%

4

despegalo.org

Fuente de Internet

1%

5

Submitted to Fundación Universitaria del Area Andina

Trabajo del estudiante

1%

6

observatorioviolencia.pe

Fuente de Internet

1%

7

www.efdeportes.com

Fuente de Internet

1%

8

www.cedhnl.org.mx

Fuente de Internet

1%


Lic. Carlos Manuel Pérez Leyva, MsC. Tutor.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

La estudiante egresada **María Mercedes Sánchez Carrillo**, declara bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, **“EL ACOSO SEXUAL EN LAS MUJERES DENTRO DE LOS TRANSPORTES PÚBLICOS Y SU RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS SUFRIDOS, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”** corresponde totalmente a la suscrita y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica **VICENTE ROCAFUERTE** de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autora


Firma:

MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ CARRILLO

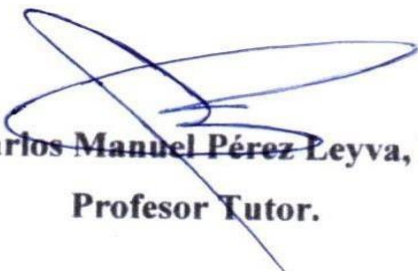
C.C: 092395414-3.

CERTIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE TUTOR

En mi calidad de Tutor del proyecto de investigación **“EL ACOSO SEXUAL EN LAS MUJERES DENTRO DE LOS TRANSPORTES PÚBLICOS Y SU RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS SUFRIDOS, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”** designado(a) por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: **“EL ACOSO SEXUAL EN LAS MUJERES DENTRO DE LOS TRANSPORTES PÚBLICOS Y SU RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS SUFRIDOS, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, presentado por la estudiante María Mercedes Sánchez Carrillo, como requisito previo, para optar el título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, encontrándose apta para su sustentación.



Lic. Carlos Manuel Pérez Leyva, MsC.
Profesor Tutor.

AGRADECIMIENTO

A Dios Padre Todopoderoso por la vida, salud e inteligencia, y también a la Virgen de Guadalupe, Virgen del Cisne por ser mis mediadoras ante nuestro Señor Jesús dándome la fuerza necesaria para lograr una de mis metas.

A mis padres, hermana, tíos y abuelito los cuales con sus palabras de amor y apoyo incondicional representaron fuente de inspiración en todo el desarrollo de esta investigación.

A mi prestigiosa Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, por darme la oportunidad de estudiar y formar en mí una profesional.

A mis queridos Docentes: Msc. Ab. Cesar Moreira, Msc. Ab. Milton García, Msc. Ab. Cristina Franco, Msc. Ab. María García y Msc. Ab. Mario Martínez, por compartir sus enseñanzas y experiencias durante los cinco años de estudio.

A mi Tutor Msc. Ab. Carlos Leyva por ser mi guía en el desarrollo de mi tesis, por sus consejos y correcciones, con los cuales hoy puedo culminar mi Trabajo de Titulación.

A mis compañeros, Lorena, Bianca, Ginger, Orellana, Joshue Chica porque sin el equipo que formamos, no habiéramos logrado esta meta.

A mis amigos, Ab. Bernardo Morales, Ab. Carlos López, Ab. Christian Guevara, Ab. Holger Gavilánez y a su esposa Mariuxi Martínez.

María Mercedes Sánchez Carrillo.

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación a mi amado Dios misericordioso y eterno por estar siempre a mi lado, a la Virgen de Guadalupe y Virgen del Cisne por ser mis mediadoras ante nuestro Señor Jesús dándome la fuerza necesaria para conseguir una de mis metas.

A mis queridos padres por su ser mi pilar fundamental, dándome amor en mi formación académica depositando su confianza en mí y sé que están orgullosos por el sacrificio que han realizado al ver que poco a poco voy cumpliendo mi meta, y a mi hermana por darme su tiempo y apoyo.

María Mercedes Sánchez Carrillo.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	i
REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	ii
FICHA DE REGISTRO DE TESIS.....	ii
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO.....	v
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES.....	vi
CERTIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE TUTOR	vii
AGRADECIMIENTO	viii
DEDICATORIA	ix
ÍNDICE GENERAL.....	x
ÍNDICE DE TABLAS.....	xiii
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	xiii
ÍNDICE DE ANEXOS	xiv
RESUMEN.....	xv
ABSTRACT	xvi
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	2
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	2
1.1 Tema.....	2
1.2 Planteamiento del Problema.....	2
1.3 Formulación del Problema	3
1.4 Sistematización del Problema.....	3
1.5 Objetivo General	3
1.6 Objetivos Específicos.....	3
1.7 Justificación de la Investigación.....	4
1.8 Delimitación o Alcance de la Investigación	5
1.9 Hipótesis	5
1.10 Línea de Investigación.....	6
1.11 Variable Independiente.....	6
1.12 Variable Dependiente.....	6
CAPÍTULO II.....	7
2. Marco Teórico	7
2.1 Marco Referencial	7
2.1.1 Antecedentes de la Violencia de Género contra las Mujeres.....	7
2.1.2 Principales hitos a nivel Nacional e Internacional	9

2.1.3 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW (1981)	10
2.1.4 La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (Convención Belém do Pará).....	11
2.1.5 Plataforma de Acción de Beijing (1995)	12
2.1.6 Antecedentes del acoso sexual	13
2.1.7 El acoso sexual como anomia social	14
2.1.8 Elemento subjetivo del acoso sexual	15
2.1.9 Tipos de acoso sexual	15
2.1.10 Grados de acoso sexual	16
2.1.11 Riesgos dentro de los transportes públicos.....	16
2.1.12 Responsabilidad civil.....	17
2.1.13 La Pena.....	17
2.1.14 Proporcionalidad de la Pena.....	19
2.1.15 Orígenes del transporte urbano en Guayaquil.....	20
2.1.16 Antecedentes de la transportación masiva	21
2.1.17 Acoso sexual en transportes públicos.....	23
2.1.18 Acoso sexual en los transportes públicos en Ecuador.....	24
2.1.18.1 Acoso sexual dentro de los transportes públicos en la ciudad de Quito (como medida de comparación).....	25
2.1.18.2 Acoso sexual en los transportes públicos de la ciudad de Guayaquil	25
2.1.19 Estadísticas y campañas relevantes del tipo penal acoso.....	26
2.1.20 Características del acoso sexual	28
2.1.21 Vulneración del derecho a la integridad sexual	30
2.1.21.1 La integridad sexual y reproductiva	30
2.1.22 Naturaleza Jurídica acordada por la Jurisprudencia a la indemnización	31
2.2 Marco Conceptual.....	32
2.3 Marco Legal.....	35
2.3.1 Normativa Nacional	35
2.3.1.1 Constitución de la República del Ecuador	35
2.3.1.2 Código Orgánico Integral Penal.....	37
2.3.1.3 Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contral las Mujeres	39
2.3.1.4 Reglamento de ley para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres	44
2.3.1.5 Ley Orgánica de Educación Superior.....	45
2.3.2 Normativa Internacional	45
2.3.2.1 Declaración de Derechos Humanos.....	45
2.3.2.2 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia	

contra la Mujer (Belém do Pará)	46
2.3.2.3 La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).....	46
2.3.3 Legislación Comparada	47
2.3.3.1 Argentina	47
2.3.3.2 Bélgica	49
2.3.3.3 Cuba	49
2.3.3.4 México	51
2.3.3.5 Perú.....	53
CAPITULO III.....	55
3.1 Metodología de la Investigación	55
3.2 Tipos de Investigación.....	55
3.2.1 Documental	55
3.2.2 Exploratoria.....	56
3.2.3 Descriptiva	56
3.2.4 Explicativa	56
3.2.5 Bibliográfica.....	57
3.3 Enfoque de la Investigación	57
3.3.1 Cuantitativa	57
3.3.2 Cualitativa.....	57
3.4 Método de Investigación	58
3.4.1 Método hipotético deductivo	58
3.5 Técnicas de Investigación.....	58
3.6 Población.....	60
3.7 Muestra	61
3.8 Análisis de Resultados.....	62
CAPÍTULO IV	83
4.1 PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN	83
4.1.1 IMPACTO DE LA PROPUESTA.....	83
CONCLUSIONES.....	86
RECOMENDACIONES.....	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	88
ANEXOS	96

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Técnicas de Investigación.....	59
Tabla 2 Población	60
Tabla 3 Incluir un nuevo apartado artículo al COIP referente al Acoso Sexual. 62	
Tabla 4 El nuevo artículo o apartado del COIP debe explícitamente expresar el tipo o los tipos de indemnización necesarias	63
Tabla 5 Aplicar mecanismos de protección e indemnización para las personas que han sido víctimas de acoso en transportes públicos.....	64
Tabla 6 Realizar actividades a los centros educativos y académicos para prevenir el acoso sexual dentro de los transportes públicos	65
Tabla 7 La aplicación de un sistema móvil a través de un software que de protección siempre que usted la solicite.	66
Tabla 8 La no aplicación de la contravención por exceso de pasajeros influye en la frecuencia u origen del delito.....	67
Tabla 9 Al lograr la inclusión de este artículo o apartado en el COIP, reduzcan las denuncias	68
Tabla 10 Con lo legislado actualmente es suficiente para resarcir los daños ocasionados a las víctimas del delito de acoso sexual en transporte públicos	69

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Principales hitos a nivel Nacional e Internacional.....	9
Gráfico 2 Esferas abordadas en la Plataforma de Acción de Beijing	12
Gráfico 3 Un trastorno cotidiano	48
Gráfico 4 Incluir un nuevo apartado artículo al COIP referente al Acoso Sexual.	62
Gráfico 5 El nuevo artículo o apartado del COIP debe explícitamente expresar el tipo o los tipos de indemnización necesarias	63
Gráfico 6 Aplicar mecanismos de protección e indemnización para las personas que han sido víctimas de acoso en transportes públicos	64
Gráfico 7 Realizar actividades a los centros educativos y académicos para prevenir el acoso sexual dentro de los transportes públicos	65
Gráfico 8 La aplicación de un sistema móvil a través de un software que de protección siempre que usted la solicite.	66
Gráfico 9 La no aplicación de la contravención por exceso de pasajeros influye en la frecuencia u origen del delito.....	67
Gráfico 10 Al lograr la inclusión de este artículo o apartado en el COIP, reduzcan las denuncias.....	68
Gráfico 11 Con lo legislado actualmente es suficiente para resarcir los daños ocasionados a las víctimas del delito de acoso sexual en transporte públicos.....	69

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Encuesta a Abogados en libre ejercicio	96
Anexo 2 Entrevistas a Jueces, Fiscal y Abogado	98
Anexo 3 Entrevistas realizadas a personas del sexo femenino que utilizan el transporte público	101
Anexo 4 Formato de Encuestas a Abogados en libre ejercicio	103
Anexo 5 Formato de Entrevistas a Jueces, Fiscal y Abogado	104
Anexo 6 Entrevista a personas del sexo femenino que utilizan el transporte público	105
Anexo 7 Hombre se masturbó al lado de una mujer en la metrovía.....	106
Anexo 8 Se difunde video de presuntos acosadores sexuales en Metrovía	107
Anexo 9 Guayaquil ya tiene al primer sentenciado por acoso en la Metrovía ...	108
Anexo 10 Estadísticas por parte de la Fiscalía	109
Anexo 11 Instituto nacional de estadística y censos	110
Anexo 12 Información de AMIGA YA NO ESTÁS SOLA para combatir la violencia contra la mujer en el transporte público.....	111

RESUMEN

El presente trabajo de investigación está dirigido al acoso sexual que ocurre dentro de los transportes públicos en la ciudad de Guayaquil convirtiéndose en un problema sistemático, por cuanto las mujeres que reciben este tipo de ultraje al utilizar ese medio de transporte para trasladarse, inmediatamente es aprovechado por personas inescrupulosas, los mismos que van como pasajeros en estos medios, ya sea en la entrada o salida del medio de transporte pasando desapercibidos debido a la masiva aglomeración de la gente. A nivel mundial, los orígenes del acoso sexual se suscitan a partir de la década de los setenta en Estados Unidos bajo la presión social ejercida por un determinado grupo de feministas. Desde una perspectiva de género, el acoso, se considera como una forma de violencia contra la mujer y una violación de sus derechos. Fueron las feministas estadounidenses quienes a medidas de las décadas de 1970 acuñaron el término “sexual harassment”.

De acuerdo al objetivo general: Analizar el acoso sexual que reciben las mujeres en los transportes públicos para establecer la debida indemnización por los daños morales y psicológicos sufridos y para el logro de dicho objetivo se plantearon los siguientes objetivos específicos: 1. Analizar desde una perspectiva jurídica y social sobre el Acoso Sexual en los Transportes Públicos y su impacto en la sociedad. 2. Determinar cuál es la situación actual sobre el Acoso Sexual recibido dentro de los medios de Transportes Públicos. 3. Establecer una reforma en el Código Orgánico Integral Penal donde exista un tipo penal específico que además lleve una indemnización por los daños sufridos, en el orden físico y psicológico a las mujeres dentro del Transporte Público. Los cuales fueron cumplidos por medio del desarrollo de la investigación, teniendo una metodología de investigación documental, exploratoria, descriptiva y explicativa, desarrollándose bajo el enfoque cuantitativa y cualitativa, y el método hipotético deductivo, considerándose un tipo de investigación realmente científico. Aplicando técnicas de recolección de datos como las encuestas realizadas a Abogados en materia penal que ejercen en la ciudad de Guayaquil y las entrevistas a los Jueces y Fiscal expertos en Derecho Penal, entrevistas a mujeres que utilizan el transporte público para trasladarse a realizar sus labores, a fin de sustentar la hipótesis planteada al inicio de la investigación, evidenciándose la necesidad de reformar el artículo 166 del Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de precautelar los derechos que tiene una mujer como ciudadana.

ABSTRACT

This research work is based on sexual harassment that occurs within public transport in the city of Guayaquil, so it has become a systematic problem, since women who receive this type of harassment when using this means of transport to move, immediately is taken advantage of by unscrupulous people, the same ones that go as passengers in these means, either at the entrance or exit of the means of transport going unnoticed due to the massive agglomeration of people. Globally, the origins of sexual harassment arise from the seventies in the United States under social pressure exerted by a certain group of feminists. From a gender perspective, harassment is considered as a form of violence against women and a violation of their rights. It was the American feminists who, in the 1970s, coined the term "sexual harassment."

According to the General Objective: To analyze the sexual harassment that women receive in public transport to establish the appropriate compensation for the moral and psychological damages suffered and for the achievement of this objective the following specific objectives were raised: 1. Analyze from a perspective legal and social on Sexual Harassment in Public Transport and its impact on society. 2. Determine what is the current situation regarding Sexual Harassment received within the means of Public Transport. 3. Establish a reform in the Organic Comprehensive Criminal Code where there is a specific criminal type that also carries compensation for the damages suffered, in the physical and psychological order to women in Public Transport. Which were fulfilled through the development of the research, having a documentary, exploratory, descriptive and explanatory research methodology, developed under the quantitative and qualitative approach, and the deductive hypothetical method, being considered a really scientific type of research. Applying data collection techniques such as surveys conducted to criminal lawyers who practice in the city of Guayaquil and interviews with Judges and Prosecutor in Criminal Law, interviews with women who use public transport to move to perform their work, in order to support the hypothesis raised at the beginning of the investigation, article 166 of the Organic Integral Criminal Code, in order to protect the rights of a woman as a citizen.

Keywords: Sexual Harassment, Damages, Woman, Compensation, Public Transportation.

INTRODUCCIÓN

Con esta investigación, se espera proponer una modificación legal a nuestra normativa penal que ayude a mejorar una problemática social que existe en nuestro país, llevando a cabo el estudio de investigación en la ciudad de Guayaquil, de acuerdo con los medios de comunicación y redes sociales manifiestan que las personas que sufren de acoso sexual dentro de los transportes públicos son las mujeres, sin distinción de edad. Cabe mencionar que este medio de transporte es tan indispensable para ellas, por lo económico, para trasladarse a sus diferentes lugares de destino (laboral, académico y personales) y debido a la aglomeración masiva de pasajeros, viajan a la vez personas inescrupulosas para cometer los siguientes actos inmorales tanto al ingreso, en el interior y a la salida del transporte como son: gestos obscenos, manoseos, exhibición de su miembro viril o eyacular sobre la víctima, sin importar la raza ni la edad; y en ciertas ocasiones estos actos pasan desapercibidos por el exceso de personas que se encuentra al entorno de la víctima, y de esta manera atenta contra la integridad física y psicológica de la mujer; e incluso estos acosos se cometen de manera cotidiana a nivel nacional e internacional.

Además, los derechos fundamentales de los ciudadanos ecuatorianos se encuentran amparados en la Constitución de la República del Ecuador desde el año 2008 hasta la presente posee una normativa garantista, acogiendo una serie de derechos entre los que se establece el derecho de seguridad y el derecho a la protección de la integridad ya sea física, psicológica y sexual, siendo un derecho propio de toda persona.

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Tema:

El acoso sexual en las mujeres dentro de los transportes públicos y su respectiva indemnización por daños sufridos, en la ciudad de Guayaquil.

1.2 Planteamiento del Problema:

Referirse a DERECHOS HUMANOS, es describir al patrimonio común e inalienable de toda la humanidad, guardando relación directa con el ser humano. El reconocimiento de lo que hoy en día constituyen estos derechos, es el resultado de miles de años de sacrificios y frustraciones sufridos por el género humano, desde que se estableció la diferencia entre gobernantes y gobernados, lo que también equivale a decir, de aquellos que, a través del poder político, económico y coercitivo, han utilizado la fuerza para imponer su criterio, frente a aquellos que han carecido de estos elementos de dominación.

A través de las distintas épocas, las mujeres han desplegado grandes esfuerzos de reflexión y acción, en la búsqueda de lograr el reconocimiento expreso y específico de los derechos humanos, por lo tanto, dentro de los conceptos Derechos Humanos, Mujer y Violencia, existe una vinculación muy íntima, y pese a que están teórica y formalmente incluidos en el concepto de derechos humanos, nuestro mundo cotidiano revela una realidad bien diversa debido a que las mujeres reciben tratamiento secundario y marginal, por cuanto los mismos sólo tienen como referencia a una parte de la humanidad: el sexo masculino, que es considerado como el paradigma de lo humano. Cuando hay un exceso de pasajeros en los medios de transportes, para las mujeres se les hace complicado ir en esas condiciones ya que los hombres se aprovechan y empiezan a roscarlas tocando sus partes íntimas y hasta manosearla, lo que es un atentado al pudor de las mujeres, debido a todo esto luchan día a día por construir caminos dentro de la sociedad para que sean respetados sus derechos. Con independencia a todos ellos se impone la necesidad de que

en el orden legal existan respuestas más efectivas y de rigor para la disminución de lo planteado.

1.3 Formulación del Problema

¿La falta de tipicidad en esta clase de acoso, genera ineficacia en la aplicación de la pena?

1.4 Sistematización del Problema

- 1.- ¿Qué es el acoso sexual en transportes públicos?
- 2.- ¿Cuáles son las causas por las que se produce el acoso sexual en Transportes Públicos?
- 3.- ¿Cuáles son las secuelas que deja el acoso sexual en los transportes públicos a la mujer y grupos vulnerables?
- 4.- ¿Cómo se podría indemnizar el acoso sexual dentro de los Transportes Públicos?

1.5 Objetivo General

Establecer una reforma en el Código Orgánico Integral Penal donde exista un tipo penal específico que además lleve una indemnización por los daños sufridos, en el orden físico y psicológico a las mujeres dentro del Transporte Público.

1.6 Objetivos Específicos

1. Analizar desde una perspectiva jurídica y social sobre el Acoso Sexual en los Transportes Públicos y su impacto en la sociedad.
2. Determinar cuál es la situación actual sobre el Acoso Sexual recibido dentro de los medios de Transportes Públicos.
3. Analizar el acoso sexual que reciben las mujeres en los Transportes Públicos para establecer la debida indemnización por los daños morales y psicológicos sufridos.

1.7 Justificación de la Investigación

En el Ecuador, el acoso sexual dentro de los transportes públicos que sufren las mujeres día a día son desgarradores ya que al momento del hecho entran en desesperación de pedir auxilio inmediato; o callan por miedo a ser víctimas de una forma de violencia mayor por parte de su agresor, por lo tanto, el presente trabajo de investigación tiene como fin incluir dentro del Código Orgánico Integral Penal el tipo penal de Acoso Sexual en los Transportes Públicos y su respectiva indemnización por los daños ocasionados a estas víctimas que reciben este tipo de daño, los cuales afectan a su integridad psicológica y física. Cabe recalcar que dentro de nuestra sociedad existe un problema de interés social, ya que si bien es cierto el acoso sexual lo puede padecer cualquier género, sin embargo, son las mujeres y los grupos vulnerables los que sufren de estos acosos, violando sus derechos y principios establecidos en la Constitución y en la Ley. (Código Orgánico Integral Penal, 2016).

El programa «Bájale al acoso» surgió tras alarmantes cifras en 2014 que reflejaban que el 81 por ciento de las mujeres que usaba el transporte público de Quito consideraba haber sido objeto de acoso, y un 91 por ciento en espacios públicos de la capital.

Según la Psicóloga Michele Vilatuña quien trabaja en el programa antes indicado, comenta que entre los casos más graves que ha tratado figuran: “Usuarios que se masturban o eyaculan en víctimas”, algunas de ellas menores de edad, adolescentes o jóvenes hasta los 27 años. (Psicóloga Michele Vilatuña, 2018),

Según la experta, a diario se reportan entre 10 y 15 casos, de los cuales entre dos y cuatro “Están relacionados directamente con situaciones de acoso y abuso sexual en el transporte público”.

Según Yoli Pinillo Fiscal de lo Penal del Guayas de la Unidad Séptima especializada en Violencia de Género, el 40% de los casos de abuso sexual se da en transporte urbano y el sistema de la Metrovía. Ella asegura que ambas son

infracciones sancionadas con privación a la libertad. (Yoli Pinillo, 2017) según el Telégrafo.

A la vez, es necesario determinar que la Constitución establece los derechos fundamentales que tienen los ecuatorianos, pero quien tiene el llamado de velar los derechos de todos los ciudadanos y garantizar la seguridad de forma global a la sociedad es el Estado.

1.8 Delimitación o Alcance de la Investigación

Lugar: Investigación que será realizada en la provincia del Guayas, específicamente en la ciudad de Guayaquil

Campo: Derecho Penal y Derecho Procesal Penal

Espacio: Profesionales del Derecho

Objeto de Estudio: Código Orgánico Integral Penal, Constitución de la República del Ecuador

Temporal: Dicho estudio se desarrollará a partir de Junio del 2019 hasta el mes de Enero del 2020

1.9 Hipótesis

Si se incluye en la legislación ecuatoriana el delito de Acoso Sexual dentro de los Transportes Públicos hacia las mujeres, se conseguiría la debida indemnización por los daños físicos y psicológicos sufridos.

1.10 Línea de Investigación

Línea Institucional: Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación.

Línea Facultad: Derecho procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos

1.11 Variable Independiente

Incluir una figura delictiva en el Código Orgánico Integral Penal relacionado al Acoso Sexual dentro de los Transportes Públicos.

1.12 Variable Dependiente

Debida indemnización por los daños físicos y psicológicos sufridos.

CAPÍTULO II

2. Marco Teórico

2.1 Marco Referencial

2.1.1 Antecedentes de la Violencia de Género contra las Mujeres

La violencia contra las mujeres es quizás la más extendida y socialmente tolerada de todas las violaciones a los derechos humanos. Refleja y refuerza las desigualdades entre hombres y mujeres y compromete la salud, la dignidad, la seguridad y la autonomía de sus víctimas.

Históricamente las mujeres han luchado contra la violencia de género que se ejerce sobre ellas por el solo hecho de serlo. En América Latina y el Caribe, la violencia contra las mujeres se la consideraba como un asunto privado, en el cual el Estado no debía interferir y poco trascendía la magnitud del problema, por ende no se lo consideraba como un tema para ser tratado a nivel de normativa y política pública; Ecuador no fue la excepción puesto que ninguna mujer víctima de violencia intrafamiliar especialmente por parte de su pareja, era capaz de denunciar a su agresor y mucho menos exigir una sanción al mismo. Esto se daba debido a que este tipo de violencia contra las mujeres, no estaba tipificada en las leyes del país, es a partir de los ochenta, por acción de la lucha de las mujeres, Ecuador se empieza a visibilizar la violencia como un problema de salud pública y se logra que tenga un tratamiento a nivel político (Camacho G. , 2014)

La visibilidad se acentuó más, cuando el Ecuador firma la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en julio de 1980 y la ratifica en noviembre del 1981. Más tarde, Ecuador se adhiere a la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Para (enero del 1995) y al suscribir la Plataforma de acción de Beijing (1995) estos instrumentos hacen que los estados participantes se obliguen a implementar políticas de erradicación de la violencia contra las mujeres. (Camacho, 2014, pág. 16).

A fin de intervenir la problemática de la violencia basada en género, el 10 de septiembre de 2007, mediante Decreto Ejecutivo No 620, se declaró como política de Estado la erradicación de la violencia de género para lo cual se elaboró el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia Niñez, Adolescencia y Mujeres. Plan que representó la primera política de Estado en incorporar el enfoque de género decretado en la historia ecuatoriana. (Camacho, 2014, pág. 16).

Por otro lado, la Constitución de la República, en el Art. 66 #3 determina que el Estado:

Reconoce y garantiza a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La institucionalidad del Estado responde precisamente a la construcción de políticas y mecanismos de seguridad pública que garanticen, la protección de las mujeres frente a factores de riesgo o peligro, con el fin de resolver adecuadamente los problemas de violencia que las afectan o puedan poner en riesgo sus vidas, lo cual incluye dotarse de los mecanismos necesarios para medir los fenómenos que afectan de manera particular a las mujeres, y de esta manera, hacer visibles las desigualdades, exclusión, discriminación o violencia y facilitar la toma de decisiones políticas que coadyuven a eliminarlas o erradicarlas

A finales del año 2011, se realizó por primera vez la encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra la Mujer, su concreción fue posible gracias a que ésta fue colocada como una necesidad prioritaria dentro del Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género (2007) e incorporada como meta en el Plan Nacional del Buen Vivir 2009-2013; y al esfuerzo conjunto de varias instituciones estatales: el Ministerio del Interior, el Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género-(CNIG), constituyéndose el Ecuador

como el segundo país de la región después de México en contar con una encuesta oficial sobre este problema social. (Camacho, G, 2014, pág. 13).

Los resultados de esta primera encuesta proporcionaron al país un importante insumo sobre la violencia contra las mujeres, en sus distintas manifestaciones y se convirtió en una de las principales fuentes de información sobre lo que ocurre en el país respecto a la violencia contra las mujeres. De hecho, continúa siendo una fuente de información que ha retratado la realidad, y que, por su difusión y uso, han evidenciado la necesidad y la importancia de contar con herramientas de registro de datos para encaminar acciones hacia la erradicación de las violencias contra las mujeres.

Es por esto, que el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos y el Instituto Nacional de Estadística y Censos, dentro del ámbito de sus competencias y como parte de la Comisión Interinstitucional de Estadísticas de Género, conscientes de la necesidad de contar con información estadística actualizada y oportuna sobre la violencia que viven las mujeres en el país firman un convenio interinstitucional el 09 de abril de 2018, para la realización de la segunda Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres, la misma que se ejecutó del 01 de julio al 31 de Agosto de 2019.

2.1.2 Principales hitos a nivel Nacional e Internacional

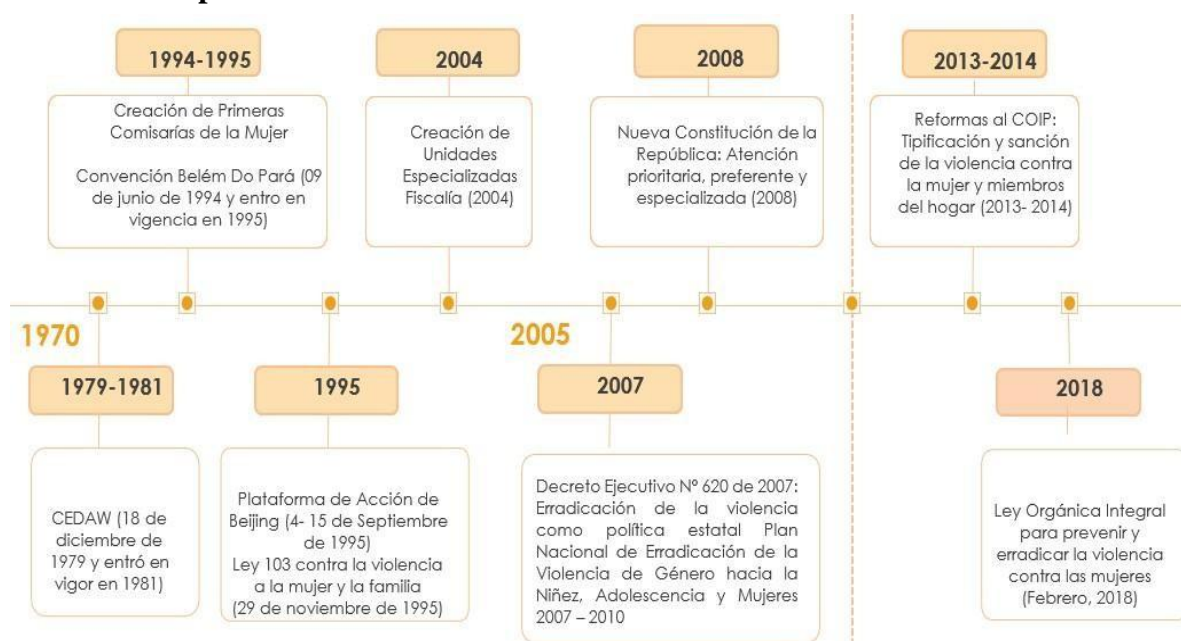


Gráfico 1 Principales hitos a nivel Nacional e Internacional.

Fuente: (INEC, Encuesta Nacional, 2019, pág. 4).

2.1.3 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW (1981)

La CEDAW por sus siglas en inglés, fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor en 1981. Esta Convención, es el segundo instrumento internacional más ratificado por los Estados Miembro de Naciones Unidas, la Convención sobre los Derechos de la Niñez por su parte es el primer instrumento. A la fecha, la CEDAW ha sido ratificada por 186 países, lo que le otorga un poderoso mandato internacional. (ONU Mujeres, 2011, pág. 15).

De acuerdo con esta Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denota "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". (Naciones Unidas, 1979, pág. 15).

La Convención promueve adoptar medidas de carácter legislativo, partiendo desde las Constituciones propias de cada país, así como otras medidas de carácter institucional apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres (artículo 2). De igual forma, se exige a los Estados tomar medidas para modificar los patrones socioculturales con dicho fin, garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres (artículo 5), así como también suprimir todo tipo de trata y explotación de las mujeres (artículo 6).

Adicionalmente, los Estados parte de la Convención se comprometen a tomar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las siguientes esferas: política, económica, social, educación, empleo, protección social, salud y nutrición con especial atención a etapas antes, durante y después del embarazo, así como también con relación al matrimonio y las relaciones familiares. En la misma línea, se motiva tomar en cuenta medidas para eliminar la discriminación que enfrentan las mujeres de las zonas rurales destacando su valiosa participación en el desarrollo nacional.

Bajo este contexto en 1992, el Comité CEDAW, en su recomendación N° 19 hizo la presente observación:

En el artículo 1 de la Convención se define la discriminación contra la mujer. En la definición de la discriminación se incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Se incluyen actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones concretas de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia. (Organización de las Naciones Unidas-ONU, 1992).

2.1.4 La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (Convención Belém do Pará)

La Convención de Belém do Pará, establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este tratado interamericano de derechos humanos fue suscrito el 09 de junio de 1994 en Brasil, en la ciudad que lleva su nombre. Se ha constituido la base para la adopción y generación de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la Convención, formulación de planes nacionales, organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención, entre otras iniciativas; y ha sido un aporte significativo al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. (Organización de los Estados Americanos (OEA), 1994).

El cumplimiento y los avances en la implementación de los acuerdos establecidos en esta Convención son monitoreados por la Comisión Interamericana de Mujeres a partir de informes nacionales elaborados por los Estados Partes. La Convención Belém do Pará fue ratificada por Ecuador el 30 de Junio de 1995.

2.1.5 Plataforma de Acción de Beijing (1995)

La Declaración y la Plataforma de Beijing aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en Beijing, China, del 04 a 15 de septiembre de 1995, tiene como objetivo principal alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres. La Declaración centra su preocupación en 12 esferas sobre las cuales se sentaron compromisos ambiciosos, los cuales representan importantes desafíos para la reducción de brechas entre hombres y mujeres, ya que al momento pese a que existen logros y avances frente al progreso de las mujeres, al momento no existe país en el mundo que haya logrado implementar en su totalidad lo propuesto por la Plataforma de Acción de Beijing. (ONU Mujeres, 1995).

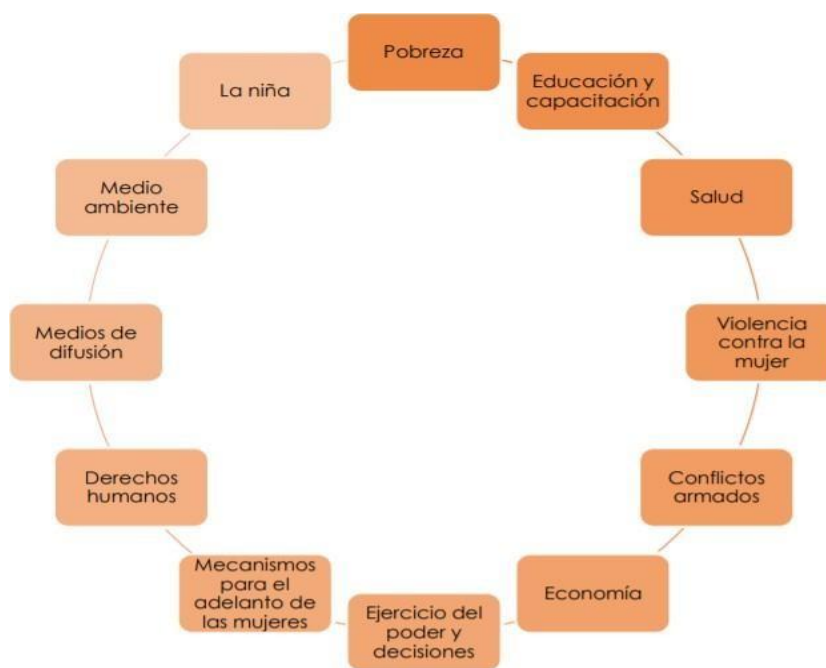


Gráfico 2 Esferas abordadas en la Plataforma de Acción de Beijing.
Fuente: (ONU Mujeres, 1995).

La Plataforma de Acción de Beijing reconoce que la violencia contra las mujeres responde a las relaciones desiguales de poder que históricamente han existido entre mujeres y hombres, lo cual ha conducido a la dominación de la mujer por el hombre, la discriminación contra la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo.

2.1.6 Antecedentes del acoso sexual

A nivel mundial, los orígenes del tipo penal acoso sexual se suscitan a partir de la década de los setenta en Estados Unidos bajo la presión social ejercida por un determinado grupo de feministas. Desde una perspectiva de género, el acoso, se considera como una forma de violencia contra la mujer y una violación de sus derechos. Fueron las feministas estadounidenses quienes a medidas de las décadas de 1970 acuñaron el término “sexual harassment”.

Según Sue Wise y Liz Stanley establecen que el primer referente histórico trata de que la mayoría de las fuentes concuerdan en que el fenómeno acoso sexual “fue bautizado” alrededor de 1974 por un grupo de mujeres interesadas en analizar sus experiencias con hombres en el trabajo. Estas mujeres buscaron una expresión que comprendiera estas conductas masculinas y “acoso sexual” les pareció que simbolizaba, según su visión, el problema relativo a las experiencias que estaban tratando. (Sue Wise y Liz Stanley, 1992)

En los ochenta, el acoso sexual, empieza a tener ya el tratamiento de delito, a lo que Robert Husbands comenta que muy probablemente las primeras decisiones judiciales correspondieron a los tribunales estadounidenses. En esta década, las legislaciones comienzan a introducir disposiciones específicas, la doctrina empieza a ocuparse del tema, ya sea al tratar el derecho a la intimidad y a la no discriminación, o visto como un tópico dotado de un perfil propio. Esta ha sido la evolución producida especialmente en los países industrializados (HUSBANDS, Ricardo, 1993).

A partir de los ochenta, se produce un cuarto hecho histórico de gran relevancia que luego tendría grandes implicaciones jurídicas, conforme lo precisado por Sue Wise y Liz Stanley, cuando un sindicato británico denominado “Asociación Nacional de Funcionarios de Gobiernos Locales” (Nalgo), el cual trató al acoso sexual desde aquel momento hasta hoy como un tema relevante, que merece la intervención del sindicato. Esto fue publicado en enero de 1981, sin embargo, no obtuvieron respuesta alguna de la sociedad hasta el 31 de marzo del mismo año en el que empezaron aparecer informes de la encuesta realizada por Nalgo en Londres referente al acoso sexual. (Sue Wise y Liz Stanley, 1992)

2.1.7 El acoso sexual como anomia social

Una definición sencilla que nos da el Diccionario de la Real Academia Española sobre la palabra Anomia manifiesta que: “**1.-**Ausencia de ley que significa perteneciente o relativo a la sociedad. **2.-** Conjunto de situaciones que derivan de la carencia de normas sociales o de su degradación que significa perteneciente relativo a una compañía o sociedad, o a los socios o compañeros, aliados o confederados.”

Tomando en cuenta la segunda definición de la palabra anomia y primera definición de la palabra social se entiende como anomia social a un problema acarreado por la degradación de las normas sociales de una sociedad y en este contexto el Acoso Sexual se traduce como un acto que agrede, humilla y ofende la dignidad de una persona, lo cual es producto de la degradación de las normas sociales existentes y de la pérdida de los valores morales de las personas y que por obvias razones afecta a toda la sociedad debido a que este fenómeno no se experimenta en un solo lugar o en una determinada clase social sino se ha convertido en una situación diaria donde se ve menoscabada la integridad y el respeto que se merece una persona por ser parte de la sociedad.

Según el Dr. Abarca Galeas manifiesta que:

El acoso sexual no es una forma de comportamiento salvaje de nuestros días porque la prepotencia, abuso y agresión sexual ha existido en todo grado de desarrollo social, solo que en las sociedades que nos antecedieron no alcanzó la frecuencia necesaria para ocasionar alarma social y configurar una anomia o problema que reclama urgente solución mediante la intervención del poder del Estado, a través de un estatuto penal que incrimine al acoso sexual como figura delictiva (Abarca Galeas, 2006).

Por lo tanto, podemos determinar que el acoso sexual es una anomia social ya que es un problema que sucede día a día en diferentes actividades que realizan las personas ya sea en lo laboral, estudiantil, lugares públicos y transportes públicos. Lastimosamente, el hombre ha ido perdiendo los valores morales siendo pisoteados, olvidando el respeto

que se merece la otra persona, vulnerando sus derechos, la cual conlleva a conductas inadecuadas, por lo que se observa en la sociedad los cometimientos de varios delitos no solo en la esfera sexual sino en la esfera de la vida, propiedad, naturaleza, etc.

2.1.8 Elemento subjetivo del acoso sexual

Cabe admitir el dolo eventual en aquellos supuestos en los que el sujeto activo, solicitando sexualmente a la víctima, acepte la posibilidad de que con ello se provoque una situación gravemente intimidatoria, hostil o humillante.

El dolo es eventual (indirecto) cuando en la representación del autor se da como posible un determinado resultado, a pesar de lo cual no se renuncia a la ejecución de la conducta, aceptando las consecuencias de ésta, o dicho en otros términos, existe el dolo eventual cuando el sujeto, no dirigiendo precisamente su conducta hacia el resultado, lo representa como posible, como contingente, y aunque no lo quiere directamente, por no constituir el fin de su acción o de su omisión, sin embargo lo acepta, ratificándose en el mismo.

2.1.9 Tipos de acoso sexual

Físico: Incluyendo el contacto físico no deseado. Que abarca desde tocamientos innecesarios, “palmaditas”, “pellizquitos”, roces con el cuerpo, hasta el intento de violación y la coacción para relaciones.

Verbal: Con insinuaciones sexuales molestas, proposiciones, coqueteos ofensivos, comentarios e insinuaciones obscenas.

Visual: Exhibición de fotos sexualmente sugestivas o pornográficas, materiales escritos, miradas/ gestos impúdicos

2.1.10 Grados de acoso sexual

Leve: Entre otras conductas presenta: chistes de contenido sexual sobre la mujer, piropos, comentarios sexuales, insinuaciones sexuales etc. Son las conductas de acoso más frecuentes.

Grave: Presenta entre otras conductas: abrazos o besos no deseados, tocamientos y pellizcos, acorralamientos. Tienen una incidencia más baja pero no menos importante.

Muy grave: Se produce cuando existe una fuerte coacción para mantener una relación sexual independiente de que haya contacto físico sexual.

2.1.11 Riesgos dentro de los transportes públicos

Las conductas de acoso y abuso sexual en medios de transporte público y en la infraestructura de acceso, cometidas mayoritariamente; pero no exclusivamente contra mujeres adultas jóvenes, mujeres jóvenes y adolescentes, constituyen actos de violencia basados en razones de género, y, por lo tanto, son actos riesgosos en contra de una proporción muy importante de los usuarios que hacen uso de los medios de transporte público para desplazarse en los espacios urbanos.

El hecho que las conductas de acoso y abuso sexual en medios de transporte público y en la infraestructura de acceso sean actos de violencia de género, específicamente actos de agresión sexual, posiciona el problema más allá de los límites del derecho penal que debiera normar, sancionar e indemnizar tales actos, y lo sitúa en el plano de las políticas públicas debido a su carácter colectivo.

Por lo tanto, este problema debe ser abordado por el Estado para regular la prestación de servicios de transportes eficientes, seguros y de acceso universal con la finalidad de garantizar y cautelar los derechos de las ciudadanas y ciudadanos.

2.1.12 Responsabilidad civil

La responsabilidad civil subjetiva contiene como elementos estructurales básicos la ilicitud y la culpabilidad. Obviamente también requiere de un hecho humano: el daño y la relación de causalidad.

La conducta voluntaria del dañador es abstraída por la normativa legal, configurando una cierta forma de tipicidad, de tal manera que la calificación de ésta como ilícita y culpable es determinante para que nazca la responsabilidad y marcar la extensión de la indemnización. (Carlos Alberto Ghersi, 2006, pág. 31).

La indemnización económica para reparar los daños y perjuicios derivados del acoso sexual se presenta como un mecanismo de protección de gran eficacia por diversos motivos, entre los que se destacan. (AROSHENA, 1996).

2.1.13 La Pena

La pena se concibe como la aplicación de una aflicción en respuesta punitiva de la sociedad frente a una persona que ha cometido un delito, que se aplica como recurso útil para la prevención de delitos que puedan cometerse a futuro. Es decir, la pena tiene un propósito de retribución, a través del cual se responde socialmente frente al delito, que se aplica atendiendo a criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad (Fernández J., 2011).

La pena es la sanción a través de la cual se aplica la coerción penal, este mecanismo coercitivo se aplica por parte del Estado a través del órgano punitivo competente, con el propósito de garantizar la seguridad jurídica a través de la prevención de futuros delitos cometidos por parte del autor, procurando la resocialización de la persona que ha delinquido. Se habla de la seguridad jurídica como finalidad de la pena, porque lo que se busca a través de su aplicación es garantizar la coexistencia social a través de la protección de los bienes jurídicos concedidos a las personas (Zaffaroni, E., 2006).

Es importante destacar que, desde la perspectiva del derecho penal moderno, la pena debe obedecer a un criterio de proporcionalidad de las penas en relación con la gravedad de los delitos, por lo que la pena será establecida por parte del legislador considerando la jerarquía de los bienes jurídicos y de los intereses que merecen una tutela eficiente a través de la tipificación establecida en la norma penal (Ferrajoli, L., 2009).

De acuerdo con lo previsto en el Art. 51 del Código Orgánico Integral Penal, la pena es concebida como la restricción a la libertad y a los derechos de las personas, impuesta como consecuencia jurídica de las acciones u omisiones punibles en que han incurrido, se exige como presupuesto para su imposición la existencia de una norma jurídica previa que establezca la sanción y de una sentencia condenatoria ejecutoriada que declare la responsabilidad de la persona procesada.

La aplicación de la pena en el régimen jurídico ecuatoriano está basada en el principio de legalidad que prohíbe la imposición de penas más severas que las previstas en la norma pena, que determinará además el tiempo de duración de la pena, siendo prohibida a imposición de penas indefinidas.

Para Velásquez Velásquez, el principio de legalidad es

“producto de la filosofía de la ilustración; pero, sin embargo, también, se ha llegado a sostener que sus orígenes se remontan a épocas anteriores, remitiéndose hasta el Código de Hammurabi (según algunos, año 1950 a. C., según otros años 1700 a. C.) En el cual se planteaba la necesidad de un derecho plasmado en grafías, accesible a todos, que protegiera y brindara seguridad jurídica a los ciudadanos”. (Velásquez Velásquez, 1995)

En donde, este principio de legalidad en materia penal, incluye una garantía ejecutiva, que corresponde a la ejecución de las penas impuestas a los comisores de hechos delictivos, garantizando de esta manera, la vida en sociedad el individuo.

2.1.14 Proporcionalidad de la Pena

El origen del principio de Proporcionalidad de la Pena se remonta a la antigüedad, en la obra de Platón “Las Leyes” se puede encontrar la exigencia de que la pena sea proporcional a la gravedad del delito. Pero es hasta la época de la ilustración cuando se afirma este principio. Muestra de ello es la obra de César Beccaria, De los delitos y de las penas, en la cual hace referencia a la pena y establece que ésta debe ser:

“necesaria, que se refiere de forma fundamental, a la fase de conminación penal, aunque en la actualidad también afecta a la fase de aplicación de la ley, indicando que la pena no ha de ir más allá de lo que es necesario para cumplir un fin, y infalible, se refiere a que en la fase de ejecución de las penas hay que asegurar que las que se han impuesto se cumplan efectivamente ”, ya que estas dos características completan la idea de proporcionalidad”. (Ivonne Yennissey Rojas, pág. 276)

El principio de proporcionalidad se encuentra establecido dentro de la legislación ecuatoriana en el Art. 76 numeral. 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece la existencia de la proporcionalidad que debe existir entre las infracciones cometidas y las sanciones penales, en donde esta proporcionalidad deberá calcular tomando en consideración la importancia social del hecho desprendiéndose de la exigencia de una prevención general, capaz de producir sus efectos en la colectividad

Para que sea efectivo el principio de proporcionalidad es necesario que este sea aplicado de manera individual a la hora de dictar sentencia condenatoria, en la que necesariamente deberá darse balance a la equidad entre la pena impuesta debe guardar coherencia con el delito cometido, pero es el juez o tribunal de garantías penales, quienes deben determinar la pena que debe dictarse, observándose que se adecúe proporcionalmente a la gravedad de los hechos, según el grado de afectación al bien jurídico. **Es decir, la necesidad de la proporcionalidad se desprende de la exigencia de una prevención general, capaz de producir sus efectos en la colectividad.**

2.1.15 Orígenes del transporte urbano en Guayaquil

La densidad de la población urbana hacia el año 1880 hace necesaria la introducción en la ciudad de un medio de transporte colectivo, indispensable para la reproducción del capital y de la fuerza de trabajo y el adelanto de la propia urbe.

La expansión de la superficie urbana Guayaquil tenía entonces alrededor de 200 hectáreas de espacios construidos y el crecimiento de la población fueron los elementos que determinaron la creación.

El autobús

En 1929 aparece la primera empresa de autobuses, con vehículos marca “Federal”. La tarifa era de diez centavos y, como por coincidencia, la empresa de tranvías elevó a ese precio la suya, que había sido de cinco centavos. El propietario de ambas empresas era el señor Rodolfo Baquerizo Moreno.

En 1937, a los ocho años de introducido en la ciudad el sistema de buses, se produce la quiebra y desaparición del primer servicio de transporte colectivo que tuvo Guayaquil: la Empresa de Carros Urbanos.

En 1992 llegan a Guayaquil los primeros autobuses importados por don Rodolfo Baquerizo Moreno con ocasión de la inauguración del American Park. Eran autobuses marca “Wichita”, con capacidad para 30 pasajeros sentados cada uno, y su finalidad era satisfacer la demanda del público que se desplazaba hacia ese parque de diversiones. El pasaje costaba cinco centavos. (Graciela García de Véliz y Gaitán Villavicencio Loor, 1993).

2.1.16 Antecedentes de la transportación masiva

El transporte urbano ha estado íntimamente ligado al crecimiento de la ciudad desde hace 125 años, a raíz del incremento de su población y de su economía a fines del siglo XIX, con el auge cacaotero. En la publicación *La transportación urbana en Guayaquil*, de Graciela García de Véliz y Gaitán Villavicencio Loor, refiere a que los primeros transportes surgieron en 1881 con tranvías de la Empresa de Carros Urbanos, alados por dos mulas y que se deslizaban sobre rieles. Dos años después, nació la Sociedad Anónima Empresa de Carros Urbanos, cuyos accionistas eran banqueros y exportadores que en 1884 le compró a la empresa de carros urbanos sus instalaciones. A principios del siglo XX aparece el tranvía eléctrico que empieza a funcionar en 1910 y ofrecía mayor comodidad, lo que provoca la caída de las acciones de la Empresa de Carros Urbanos S.A., afectada también por la crisis económica de los años 20.

Según García y Villavicencio, en 1922 llegaron los primeros autobuses, importados por don Rodolfo Baquerizo Moreno, para 30 pasajeros sentados y el pasaje costaba cinco centavos. En 1929 nació la primera empresa de autobuses con una tarifa de diez centavos. Ocho años después quebró la Empresa de Carros Urbanos y luego de 13 años liquidó la Empresa de Tranvías Eléctricos. En 1940 creció el parque automotor de buses y en 1950 ya hubo 145 unidades, refieren los autores de la publicación. En 1947 aparecieron los colectivos; la primera versión fueron los Station Wagon en que iban seis personas sentadas y el pasaje costaba un sucre. Como la demanda aumentó se adaptaron carrocerías para convertirlos en vehículos tipo micro para 16 personas.

El crecimiento de los buses y colectivos no fue igual. En 1976 se igualó el precio del pasaje de ambos, lo que provocó el incremento del segundo. En la década del cincuenta los colectivos aumentaron en el 179% con relación a los buses (78%); y en los 60, el primero aumentó en 528% y los buses disminuyeron en el 3%. Ambos tuvieron un importante papel en la proliferación de asentamientos populares. En la década del setenta, surgió la furgoneta; consistía en una camioneta Pick Up con caseta y tenía recorridos más directos, el pasaje era de dos sucres. Pero los transportistas de colectivo adquirieron unidades tipo busetas para 30 personas sentadas y hacían recorridos más cortos que el bus y colectivo. En 1975 ya existían 27 rutas de busetas y diez años después era el parque

automotor más alto de la ciudad (31%). Un año antes, en 1984, surgieron los colectivos especiales “solo sentados”; la tarifa fue de ocho sucres, con relación a los buses cuya tarifa era de cinco sucres.

Augusto Aguirre, ex presidente de la entonces Asociación de Transportistas Urbanos y actual presidente del consorcio Metroquil, recuerda que en la misma época nació el servicio Ejecutivo. La tarifa a fines de la década del noventa era de mil sucres subió hasta 1.400 antes de la dolarización (año 2000); luego el pasaje se fijó en 20 centavos en diciembre del mismo año; tres años después subió a 25 centavos, dijo Aguirre. Un hecho aparte fueron los buses articulados en 1991; el servicio era manejado por la Comisión de Tránsito del Guayas (CTG), pero el servicio duró un poco más de un año, por el poco mantenimiento que se daba a las unidades.

Transporte Urbano

El transporte público urbano permite el desplazamiento de personas de un punto a otro en el área de una ciudad y es, por tanto, parte esencial de las ciudades. Disminuye la contaminación, ya que se usan menos automóviles para el transporte de personas, además de permitir el desplazamiento de personas que, no tienen auto y necesitan recorrer largas distancias.

Tampoco debemos olvidar que hay personas que, teniendo auto, a veces no lo usan debido al tráfico o las dificultades de estacionar y prefieren (al menos en algunas ocasiones) el transporte público, que es visto como una externalidad positiva y por lo tanto podría ser subsidiado su uso con fondos públicos por disminuir la congestión de tráfico y la contaminación (menor cantidad de contaminantes por pasajero transportado).

Los vehículos de transporte público urbano se clasifican en bus urbano y minibús urbano. El bus urbano tiene una capacidad igual o mayor a 60 pasajeros, mientras que los minibuses urbanos tienen una capacidad menor a 60 pasajeros. (INEN, 2010)

Transporte Urbano Masivo

Según la Fundación de Transporte Masivo en su página web, La Fundación Municipal Transporte Masivo Urbano de Guayaquil, es una persona jurídica de derecho privado y sin fines de lucro con el objeto de impulsar permanentemente, así como administrar y regular en forma coordinada el Sistema Integrado de Transporte Urbano Masivo de Guayaquil - “Sistema METROVIA”, conformado por las rutas, terminales, paradas, infraestructura y equipos incorporados al referido Sistema. (Metrovia, 2019).

2.1.17 Acoso sexual en transportes públicos

Según la tratadista **Laura Leonelli Morey** manifiesta que el acoso sexual en el transporte público es similar en las ciudades de la región, según la encuesta de la Fundación Thomson Reuters asegura que las ciudades latinoamericanas son que tienen sistemas de transporte público más inseguros y peligrosos para las mujeres en donde las mujeres temen viajar luego de que oscurece. Según, el acoso sexual y la violación son delitos que con alta frecuencia son perpetrados contra las mujeres en el transporte público y espacios públicos. El enfoque feminista, permite situar a las mujeres y quienes asumen la identidad femenina, en tanto sujetos políticos que enfrentan problemas propios en razón de su género, es decir mujeres que son víctimas de violencia sexual por ser mujeres en detrimento de su plena condición de ciudadanas. (Morey, 2017)

Las personas que utilizan el medio de transporte público para trasladarse de un lugar a otro, pero muchas veces al subir a este medio de transporte, no suelen haber asientos porque todos están ocupados y tanto hombres como mujeres tiene que ir de pie. Pero lo complicado para una mujer al ir en estas condiciones, es que cuando el medio de transporte está lleno, en ocasiones las mujeres son agredidas físicamente por los hombres ya que estos empiezan a manosearlas y les topan sus partes íntimas, lo que es un atentado al pudor de las mujeres. Muchas veces, este tipo de agresión, no es reclamada ya que la mujer tiene miedo de que el hombre reaccione mal como insultándola o agrediéndola verbalmente o tal vez tiene recelo con las demás personas que van en el bus y no quieren

que la gente se entere que han sido agredidas. Este problema según las estadísticas que ha hecho el municipio de la ciudad abarca a un 25% de las mujeres entre 25 a 40 años de edad; el 80% de las mujeres tiene miedo de usar el transporte público ya que pueden sufrir este tipo de violencia.

No solo en Ecuador, sino en varios países de América Latina, se han generado campañas en contra del acoso a la mujer en el transporte público, he incluso se ha pensado en crear una medio de transporte que sea exclusivo para las mujeres lo cual genera un gran debate ya que por un lado se estaría evitando que las mujeres sean víctimas de este tipo de acoso, pero por otro lado, no se generaría conciencia en lo hombres para que no sigan cometiendo este tipo de actos de acoso sexual hacia las mujeres, lo que haría que el acoso en la calle o en los espacios públicos se siga provocando cotidianamente.

2.1.18 Acoso sexual en los transportes públicos en Ecuador:

Los casos de acoso y abuso sexual que sufren las mujeres, de entre 13 a 65 años, que viajan en transportes públicos es una problemática que se presenta en varias ciudades del mundo. En Ecuador, estos delitos son más frecuentes y denunciados en las provincias de Guayas, Pichincha y Manabí, así lo reflejan las estadísticas. En 2014, el número de denuncias por acoso y abuso sexual presentado en las fiscalías a escala nacional fue de 2.157.

En el año 2015 el mayor número de casos corresponde a Guayas con 568; Pichincha, 436; y Manabí, 221, según datos emitidos por la Fiscalía General del Estado. De enero a septiembre de este año, la Fiscalía de Guayas recibió 535 denuncias, de las cuales 368 se encuentran en investigación previa y 35 casos llegaron a sentencia.

Mientras que en el año 2016 la Fiscalía del Guayas recibió 434 denuncias por acoso sexual y 938 por abuso sexual, y en el año 2017, en cambio, se registraron 212 casos por el primer delito y 378 con el segundo.

2.1.18.1 Acoso sexual dentro de los transportes públicos en la ciudad de Quito (como medida de comparación).

(Cedeño, Idilia Maritza Maldonado, 2014) en su tesis titulada “Características del acoso sexual que sufren las adolescentes mujeres en el Transporte Metropolitano de Quito”, presentada en la Universidad Politécnica Salesiana en la que manifiesta que: Aunque en nuestra sociedad y cultura, el acoso sexual es una figura definida, penalmente tipificada y castigada, no ocurre lo mismo con el acoso sexual callejero. Su ocurrencia es cotidiana, ubicua en los diferentes espacios urbanos (la calle, el tránsito, los lugares públicos), tienen apariencia casual, generalmente no apunta a construir una relación estable entre perpetrador y acosada, es difícilmente enmarcarlo en la categoría del acoso sexual y muchas veces se inviste de la apariencia de seducción o galantería. (p. 23).

En la Fiscalía Provincial de Pichincha en el año 2015 se ha recibido algunas denuncias por acoso sexual en espacios públicos específicamente que se han suscitado en medios de transporte donde las denuncias se refieren desde masturbación en la persona o tocamiento de la víctima y para sancionar estas acciones los fiscales han considerado que la forma penal de Abuso Sexual es la más adecuada. Estas conductas son las más graves del acoso sexual callejero.

A nivel nacional se cuenta con un estudio llevado a cabo en Quito, el cual determinó que el 75 % de las mujeres acosadas, en su mayoría adolescentes, experimentaron esta situación en el espacio público con manifestaciones de tipo verbal, físico y visual. Además, se estableció un rango de edad promedio de los acosadores que iba desde los 30 hasta los 65 años.

2.1.18.2 Acoso sexual en los transportes públicos de la ciudad de Guayaquil

El acoso sexual de las mujeres en el transporte público es una preocupación creciente en los países en desarrollo como el Ecuador.

En Guayaquil, una de las ciudades más grandes del Ecuador, el 63% de las mujeres dicen que tienen experiencias de acoso al menos una vez durante el uso de transporte público.

Estos acosos generalmente ocurren durante un lapso muy corto y puede tomar múltiples formas, que van desde silbidos, miradas, guiños, y contacto físico no deseado. Como una forma de discriminación sexual, el acoso en las calles puede socavar la seguridad de las mujeres y la autoestima junto con su libertad de participar en actividades de la vida diaria en los lugares públicos.

En Guayaquil las autoridades trataron de poner en marcha un servicio de transporte exclusivo para las mujeres por la segunda mitad del 2015. Sin embargo, este plan no se cristalizó.

2.1.19 Estadísticas y campañas relevantes del tipo penal acoso

Se hará referencia a estadísticas relevantes y campañas que se dan en el Ecuador, las estadísticas de violencia de género hacia la mujer son alarmantes. Según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) 2011, que hace referencia a las estadísticas sociales en cuanto a la violencia de género, estableció que el 61% de mujeres del Ecuador han vivido violencia de género. El 67,8%, mujeres indígenas; el 66,7% mujeres afrodescendientes y el 59,1% mujeres mestizas han sufrido este tipo de violencia. (Hoyos, Stefanny Montúfar, 2011) Además, determinó que 6 de cada 10 mujeres sufren de violencia de género y 4 de cada 10 mujeres ha sufrido de violencia sexual. Sin embargo, la violencia psicológica es la más recurrente, la cual ha llegado al 59,6%⁷³. (Hoyos, Stefanny Montúfar, 2012)

En el periodo 2015- 2017, desde la vigencia del COIP (2014), la Fiscalía informó que existieron más de 26,000 denuncias de violencia psicológica. (Hoyos, Fiscalía General del Estado- Ecuador, 2017). Esto refleja lo común que es este tipo de violencia por lo que se la puede relacionar como una de las consecuencias de la conducta de acoso callejero en el Ecuador.

En cuanto a las campañas realizadas a nivel nacional y mundial de sensibilización y concientización acerca de la conducta de acoso callejero, se han implementado los siguientes programas:

#MiPrimerAcoso #No Callamos más (nacional/mundial): Desde la campaña “Mi primer acoso, no callamos más”, varias mujeres del país han compartido la forma en que han sido violentadas. Según Verónica Vera, integrante del grupo organizador, busca que las mujeres cuenten sus historias de acoso. “Las historias se han difundido por redes en varios países latinoamericanos y muestran que las cifras alarmantes sobre femicidio y violencia en muchos países, tienen rostro”. (Vera, 2017). Para ella, esta campaña ha permitido hacer pública esta problemática, es decir, sacarlo del ámbito privado, invitar a las mujeres a no callar sobre las violencias sufridas. En el país seis de cada diez mujeres han vivido algún tipo de violencia.

Amiga, Ya No Estás Sola (AYNES). - Es el plan estratégico de acción y apoyo de la M.I. Municipalidad de Guayaquil que busca la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes en el cantón Guayaquil. (Amiga ya no estás sola (AYNES), 2018)

Bájale al acoso (Quito): Esta campaña se ejecuta desde marzo de 2017 y está activo en el 100 % del transporte metropolitano y el 80 % del transporte convencional, (cooperativas de buses de administración privada) y el objetivo de la capacitación es involucrar y sensibilizar, tanto a hombres como a mujeres, en la prevención de la violencia sexual en el transporte público. (María Fernanda Pacheco, 2018)

Las campañas impulsadas por los movimientos sociales, principalmente de mujeres y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se desarrollan en las ciudades más pobladas del Ecuador tales como: Quito y Guayaquil la cuales tienen como objetivo concienciar y sensibilizar las consecuencias de la violencia de género. En América Latina, la calle y el transporte público lamentablemente no son territorios neutrales y los grados de libertad vividos por hombres y mujeres son distintos. (Hoyos, La necesidad de que se tipifique al Acoso Callejero como Contravención en el Código Orgánico Integral Penal., 2017)

La salida de las mujeres a los espacios públicos y privados ha sido vulnerada, pues se encuentran expuesta a una forma de violencia cotidiana que se expresa en palabras, roces, manoseo o contactos corporales, conductas que configuran al acoso sexual que se pretende incorporar y tipificar como un inciso más dentro del artículo 166 del Código Orgánico Integral Penal.

2.1.20 Características del acoso sexual.

Según el artículo de Sara Sarmiento en la página Centro Psicológico (Cepsim) detalla las características del acoso sexual, las cuales son manifestadas de diversas formas ya sea Físico, Conductual y Verbal. (Sara Sarmiento, s.f.), el cual es realizada por el acosador para cometer dicho acto hacia su víctima.

Físico:

- Invadir el espacio y los límites de la otra persona de manera no necesaria, con objetivos o connotaciones sexuales.
- Tocar zonas del cuerpo poco adecuadas.
- Usar el contacto físico como intimidación sexual.
- Tocar la ropa, el cabello de la persona.
- Dar un masaje sin consentimiento.
- Besos o abrazos no consentidos, caricias poco adecuadas, frotarse con otra persona.
- Tocarse, frotarse, acariciarse las partes íntimas, masturbarse a uno mismo, con connotaciones sexuales, delante de la otra persona.
- Contacto físico o acercamiento físico excesivo, deliberado, no solicitado ni consentido por la víctima.

Conductual:

- Utilizar sonidos sexualizados y relamerse los labios delante de una persona sin su consentimiento, hacer gestos con las manos o el cuerpo de manera sexualizada.
- Mirar a alguien de arriba abajo, de manera sexualizada, con la finalidad de hacerle sentir incómodo o invadido, en ambientes no adecuados o sin su consentimiento.
- Seguir a una persona, no permitirle el paso, de manera intimidatoria, para crearle miedo o para sobrepasar límites personales, tanto físicos como psicológicos.

Verbal:

- Descalificar a alguien usando expresiones como “nena”, “pequeña”, “muñeca”, “guapetón”, “cariño”, en ambientes que no corresponden, como relaciones laborales, cruzarse con un desconocido por la calle, etc.
- Comentarios sexuales sobre el cuerpo.
- Comentarios o insinuaciones sexuales.

De acuerdo con las características antes mencionadas se puede concluir las consecuencias que deja el acoso sexual en las víctimas y son las siguientes:

- ❖ Disminución de la autoestima de la víctima
- ❖ Inseguridad y desconfianza hacia las demás personas.
- ❖ Daño Moral y Psicológico de la víctima, ya que no podrá dormir tranquila.
- ❖ Temor de andar sola, ya sea en la calle, transporte público, etc.

2.1.21 Vulneración del derecho a la integridad sexual.

2.1.21.1 La integridad sexual y reproductiva.

La integridad personal del ser humano, se refiere a la indemnidad de su organismo, tanto en el ámbito físico, como moral y psicológico, pero un componente esencial de su personalidad es sin duda alguna la integridad sexual y reproductiva que ha sido consagrada como un derecho fundamental, por su relación con la normal existencia del individuo.

Básicamente la integridad sexual debe ser entendida como el derecho que tiene toda persona a no ser atacada por otra a través de acciones que impliquen una agresión sexual, y que lesionen la libertad que cada ser humano está en la facultad de ejercer respecto de la determinación del ejercicio de su sexualidad.

Es contrario a la integridad sexual todo aquello que implique coacción o violencia, respecto de la práctica sexual que es libre de realizar la persona conforme su arbitrio y los límites que impone la norma legal.

Los ataques a la integridad han sido catalogados internacionalmente como uno de los gravísimos problemas que de manera permanente y seria afectan a las personas, en especial a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, este fenómeno no distingue niveles económicos, contexto social o formación académica, la afectación producida no alcanza solo a la víctima, sino que produce conmoción en toda la comunidad (Alemís, 2015).

El ejercicio de los derechos en el ámbito reproductivo, implica el ejercicio de una libertad sexual con fines reproductivos o no, es decir se tutela la reproducción como parte de la vida sexual del ser humano, situación que implica decisiones que no competen al individuo en particular sino a una pareja de personas de distinto sexo, quienes están en la libertad de poder acceder en forma oportuno a información adecuada y suficiente sobre su sexualidad y reproducción, servicios de salud de calidad en este ámbito, métodos anticonceptivos, planificación familiar, responsabilidades del Estado para con la familia, entre otras situaciones (Rodríguez, L., 2015).

Dada las condiciones actuales del desarrollo científico, así como de orden social, existen situaciones como por ejemplo la inseminación no consentida y la privación forzada de la capacidad de reproducción, que son tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano como delitos.

2.1.22 Naturaleza Jurídica acordada por la Jurisprudencia a la indemnización

Según Carlos Alberto Gherzi en su libro Daño Moral y Psicológico establece dos criterios jurisprudenciales de pensamiento que exponemos separadamente a continuación: (Gherzi, 2006)

- a) Posición minoritaria. - Esta posición, que actualmente ha sido dejada de lado, afirma que el daño moral tiene carácter punitivo, que es una sanción ejemplar para castigar al ofensor. (Pág. 135)
- b) Opinión mayoritaria. - Según ésta el daño moral se debe reparar y reviste carácter resarcitorio. (Pág. 136)

En algunas sentencias se ha dicho lo siguiente:

- El daño moral existe cuando se lesionan derechos de las personas, que, si bien son extraños a valores económicos, su reparación tiene un carácter resarcitorio y no sancionatorio o ejemplar, en tanto lo que se trata de lograr a través de la indemnización es una compensación que en alguna medida morigere los efectos del agravio moral sufrido.
- Dado que el daño moral tiene naturaleza resarcitoria, no resulta exigible la existencia de dolo para su procedencia. (pág. 137)

A través de la indemnización del daño moral no se pretende sancionar al deudor sin resarcir a la víctima que sufrió lesiones en bienes extrapatrimoniales.

- Para la determinación del daño moral debe valorarse la intensidad de la lesión física, la incertidumbre producida por la propia recuperación en un ámbito familiar, en el que el aporte de la víctima resulta de fundamental importancia y la congoja desencadenada por el hecho dañoso.
- Para fijar el monto indemnizatorio por daño moral es cierto que no existe un parámetro utilizable. Y que, en definitiva, queda al prudente arbitrio judicial, que lo fijará de conformidad con las circunstancias. (pág. 142)

El daño psicológico, por el contrario, se trata de una modificación patológica del aparato psíquico como consecuencia de un trauma que desborda toda posibilidad de elaboración verbal o simbólica y que produce disminución en las aptitudes de trabajo y vida de relación. (pág. 232)

En tanto al resarcimiento del daño moral está dirigido a compensar los padecimientos, molestias, angustias e inseguridades sufridas por las víctimas, además, se configura mediante una alteración patológica de la personalidad, una perturbación del equilibrio emocional o sentimiento que afecta toda el área del comportamiento.

2.2 Marco Conceptual

Dentro de este Marco conceptual se incluirá los siguientes términos con sus respectivos conceptos jurídicos que tiene relación con el tema investigado y de esa manera tener un entendimiento de lo que se ha realizado.

Acoso. - Cuando una persona hostiga, persigue o molesta a otra, está incurriendo en algún tipo de acoso. El acoso puede darse en distintos ámbitos y de las maneras más diversas ya sea de forma física, psicológica, o mediante el uso de las tecnologías de la información (TIC), es decir, a través de Internet o del teléfono. (Julián Pérez Porto y María Merino, 2014).

Acoso sexual. – El acoso sexual es la conducta física o verbal dirigida a una persona en contra de su consentimiento. Esta acción puede perjudicar a personas de ambos sexos, se da principalmente en los espacios de uso público como calles, avenidas, parques y plazas, también en los medios de transporte, afectando la libertad, el libre tránsito y el derecho a la integridad física y moral de las víctimas. Este tipo de hostigamiento está relacionado también con el poder, la sexualidad y la violencia. (Rpp Lima, 2015)

Agravante. - Se denomina agravante a la circunstancia que incrementa la responsabilidad penal de un sujeto. (Definición.DE, s.f.)

Culpabilidad. – Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. (Apuntes Jurídicos, s.f.)

Daño. - Es un perjuicio, un detrimento o un deterioro.

Daño Moral. - Es frecuente considerar que el daño moral es el dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual, la humillación, y, en general, los padecimientos que se han infligido a la víctima.

Daño Psicológico. - Definen al daño psicológico como "toda perturbación, trastorno, enfermedad, síndrome o disfunción que, a consecuencia de un hecho traumático sobre la personalidad del individuo acarrea una disminución en la capacidad de goce, que afecta su relación con el otro, sus acciones, etc. (Sergio Damián Satta, 2012).

Delito. - Es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley, por lo tanto, el delito implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena. (Julián Pérez Porto y Ana Gardey., 2012).

Delitos Sexuales. – Atentan directamente contra la libertad sexual, de mayores de edad, es decir, que tienen desarrollada su personalidad sexual. Estos son: el acoso sexual, abuso, agresión sexual, violación y prostitución. La normativa nacional e internacional toma en cuenta a los niños, niñas y adolescentes como grupos de mayor vulnerabilidad en estos casos, para precautelar la evolución y desarrollo normal de su personalidad. (Defensoría Pública).

Estado emocional. – Los estados emocionales son el motor del ser humano, forman parte de nuestra existencia, y sin ninguna duda, ellos condicionan nuestras acciones, las que vemos como posibles y las que no, y también las decisiones que tomamos. (Cañamero, Rosa, 2012).

Indemnización. – Es la compensación que se le entrega a una persona como consecuencia de un daño que se haya recibido. (Florencia Ucha, 2011).

Integridad. - Deriva del término de origen latino *integrītas*, hace hincapié en la particularidad de íntegro y a la condición pura de las vírgenes. Algo íntegro es una cosa que posee todas sus partes intactas o, dicho de una persona, hace referencia a un individuo correcto, educado, atento, probo e intachable. (Merino, Julián Pérez Porto y María, 2012)

Integridad Sexual. - Son aquellos que atacan la libertad y la voluntad sexual de una persona.

Intimidación. -Anuncio de un mal a una persona con el fin de amedrentarla o atemorizarla; presión moral o psicológica. (Real Academia Española, s.f.)

Moral. - La moral, por su parte, es la doctrina que busca la regulación de la conducta humana de acuerdo a una valoración de los actos, que pueden considerarse buenos o malos según sus características y consecuencias. (Julián Pérez Porto y Ana Gardey, 2018)

Pruebas. - Actuación procesal por la que las partes intentan acreditar los hechos aducidos en demanda o contestación a demanda convenciendo al juzgador sobre la veracidad de éstos.

Sanción. – Es la aplicación de una pena determinada que se deriva de haber violentado una norma o reglamento. (Definición MX., 2014)

Testigo. - Es aquella persona que da testimonio de algo, especialmente a instancias de un acto judicial y por caso es que en el ambiente de la justicia donde más se lo utiliza. (Florencia Ucha, 2012)

Transportes públicos. – Es un sistema integral de medios de transporte de uso generalizado, capaz de dar solución a las necesidades de desplazamientos de las personas. (FACUA Andalucía, 2007)

Víctima. – Es una persona o animal que sufre un daño o perjuicio por culpa ajena o por una causa fortuita. Cuando el daño es ocasionado por una persona, ésta recibe el nombre de victimario. Por ejemplo: “El asalto al banco dejó como saldo una víctima fatal y dos heridos”. (Julián Pérez Porto y Ana Gardey, 2013).

2.3 Marco Legal

2.3.1 Normativa Nacional

2.3.1.1 Constitución de la República del Ecuador

Dentro del Capítulo Tercero del Título II de nuestra Constitución de la República se determinan quiénes son parte de los grupos de atención prioritaria, esto es, personas cuyos derechos prevalecen sobre las demás, cuyo artículo 35 estipula lo siguiente:

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención

prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

La Constitución de la República del Ecuador vigente, en el Título Segundo trata sobre los derechos y entre ellos:

a) Los derechos del buen vivir, que comprenden los de: agua y alimentación, ambiente sano, comunicación e información, cultura y ciencia, educación, hábitat y vivienda, salud, trabajo y seguridad social,

b) Los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, que comprenden los de: adultas y adultos mayores, jóvenes, movilidad limitada, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, personas privadas de la libertad y personas usuarias y consumidoras y,

c) Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, que comprenden: los derechos de participación, los derechos de libertad, los derechos de la naturaleza, los derechos de protección y las responsabilidades.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Esta seguridad jurídica, se encuentra respaldada en la jerarquía constitucional determinada en el artículo 424 de nuestra Constitución:

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

2.3.1.2 Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) sanciona los delitos de acoso y abuso con pena privativa de libertad, de 3 hasta 5 años, de acuerdo con el caso.

Art. 166.- Acoso Sexual.- La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Este artículo se refiere al acoso sexual siempre y cuando la persona solicite algún acto de naturaleza sexual teniendo una relación de dependencia entre la víctima y el acosador, el último inciso hace referencia solamente a la persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, es decir que no haya una relación jerarquizada, pero realmente en la actualidad el acoso sexual no solamente ocurre en los trabajos, suele ocurrir en la calle y en los transportes públicos ya sea con palabras, miradas morbosas, roces, aprovechándose de la aglomeración de la gente y allí no existe la solicitud de algún acto de naturaleza sexual, atentando contra la integridad de la mujer, por lo tanto, es necesario que exista otro inciso que especifique que el acoso sexual no solo se trata de solicitar favores de naturaleza sexual, determinando las conductas que lleva a cabo dicho acoso.

Art. 170.- Abuso Sexual. - La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años.

De acuerdo al enfoque jurídico de este artículo, el abuso sexual se da en contra de su voluntad, es decir, sin su consentimiento, ejecutando sobre ella u obligándola a ejecutar sobre sí misma u otra persona, sufriendo una lesión física y daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal.

Art. 78.1.- Mecanismos de reparación integral en casos de violencia de género contra las mujeres. En los casos de violencia de género contra las mujeres, las autoridades judiciales podrán disponer las siguientes medidas, no excluyentes, de reparación individual o colectiva:

1. Rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa de la víctima directa y de las víctimas indirectas; y,
2. Reparación de daño al proyecto de vida basado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Según lo establecido en el artículo 78.1 solo hace referencia a la rehabilitación física (numeral 1) y reparación de daño al proyecto de vida (numeral 2), sin especificar la respectiva indemnización por el daño moral y psicólogo que deben recibir las mujeres que son víctimas en los casos de violencia de género.

2.3.1.3 Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Art. 9.- Derechos de las mujeres. Las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda en su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende, entre otros, los siguientes:

Numeral 1. A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar;

Numeral 2. Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura;

Respecto al numeral 1 y 2 son favorables para las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, de esa manera se sientan protegidas, en caso de sufrir alguna forma de violencia, podrá recurrir a esta ley al momento de una denuncia.

Art. 10.- Tipos de violencia. Para efectos de aplicación de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia:

a) Violencia física.- Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

Este literal determina las violencias físicas que reciben las mujeres después de haber sufrido cualquier tipo de maltrato.

b) Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.

Este literal refleja las secuelas que ha dejado a una mujer que ha sufrido violencia psicológica, mediante palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos son perseguidas, intimidadas, chantajeadas y vigiladas por una persona desconocida afectando su estabilidad emocional.

c) Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.

También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

Este literal, especifica lo que hoy en día suele ocurrir en las mujeres, niñas y adolescentes, causándole daño físico y mental, perjudicándolas para toda una vida.

d) Violencia económica y patrimonial. - Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;

2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos; y,
5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Este artículo con sus cinco numerales hace énfasis que las mujeres son discriminadas, por ejemplo, trabaja como docente dando clases de lenguaje al igual que sus colegas hombres, tienen el mismo horario, pero por ser mujer percibe un salario menos, desde ahí ya la están discriminando ya que ella tiene la misma tarea que sus colegas.

e) Violencia simbólica. - Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

Este literal menciona las conductas que determina lo que realmente es una violencia simbólica, por lo tanto, las mujeres reciben este tipo de violencia ya sea por las redes sociales, en persona, además, por tener una religión distinta que el resto, tener otra cultura, produciendo de esa manera discriminación y desigualdad ante la sociedad.

f) Violencia política. - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o

incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Este literal, detalla la violencia cometida por una persona o grupos de personas en contra las mujeres que son candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, obligándolas a que incurra en una omisión en el cumplimiento de sus labores y funciones.

g) Violencia gineco-obstétrica. - Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

Este literal considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos, es decir, no tienen capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad ya que son maltratadas físicamente y psicológicamente a lo largo de su vida.

Art. 12.- Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres. - Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes:

Numeral 8. En el espacio público o comunitario. - Comprende el contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público; espacios de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural

como urbano, mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes.

De acuerdo a lo que expresa el artículo, las mujeres, englobando niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores pueden recibir violencia en cualquiera de los ámbitos especificado por el artículo afectando su seguridad e integridad.

2.3.1.4 Reglamento de ley para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres

Art. 44.- Parámetros de valoración de las condiciones específicas de las víctimas. -

Al momento de otorgar las medidas administrativas de protección se considerarán los siguientes parámetros que requieren que la víctima reciba atención prioritaria:

- a) El temor de la víctima a ser objeto de ataque contra su vida, dignidad o integridad personal o de sus dependientes.
- b) Vulnerabilidad de la víctima por pertenecer a un grupo de atención prioritaria, por su condición económica, por su condición migratoria, por su identidad de género y orientación sexual.
- c) Que la víctima se encuentre aislada o retenida por la persona agresora contra su voluntad o lo haya estado previamente.
- d) Que la víctima, como consecuencia de las agresiones sufridas, haya recibido o esté recibiendo atención médica o psicológica.
- e) Intento de suicidio por parte de la víctima.
- f) Dependencia económica de la víctima hacia la persona agresora.

De acuerdo a este artículo, las personas que son víctimas de cualquier delito establecidos en el Código Orgánico Integral Penal se les otorgará las medidas administrativas de protección para que no se sientan inseguras desprotegidas, logrando que estén tranquilas con lo que este reglamento expresa.

2.3.1.5 Ley Orgánica de Educación Superior

Art. 13.- Funciones del Sistema de Educación Superior. – Son funciones del Sistema de Educación Superior:

Literal q) Crear programas de prevención orientadas a identificar las diferentes formas de violencia (institucional, sexual, psicológica, física, simbólica, patrimonial- económica, emocional):

La finalidad de este literal q, es para que las personas que aún desconocen las formas de violencia sepan cómo prevenirlas, y en caso de ser víctimas tengan el valor de denunciar y no quedarse de brazos cruzados.

Literal r) Capacitar a la comunidad universitaria en temas de violencia escolar, sexual y de género:

Tiene como finalidad el literal r, de que la comunidad universitaria sea capacitada para que estén alertas en temas de violencia escolar, sexual y de género, en caso de tener hijas, sobrinas, primas, o en caso de trabajar, puedan defender a las que son víctimas de las violencias antes mencionadas.

2.3.2 Normativa Internacional

2.3.2.1 Declaración de Derechos Humanos

Art. 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Está clarísimo lo que expresa el artículo 1, pero en la actualidad, los seres humanos no saben comportarse fraternalmente los unos con los otros, por lo que se ha perdido el respeto entre ellos, como ocurre el acoso dentro de los transportes públicos.

Art. 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

De acuerdo a lo manifestado al artículo 3, es necesario que la seguridad del individuo sea más reforzada, específicamente las víctimas que sufren de acoso en espacios públicos, de acceso público y privado, se encuentran plenamente afectadas, situación que provoca una alteración física, psicológica y social en mayor o menor grado.

2.3.2.2 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)

Lo expresado en la Convención Interamericana de Belém do Pará, en su artículo 1 entiende por violencia contra las mujeres:

“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. (Convención Belem do Para, 1995)

Las mujeres y los diferentes grupos vulnerables, al ser acosados en transportes públicos, sufren de violencia simbólica y psicológica, causando daño, dolor, perturbación emocional, disminución de la autoestima, e intimidación. Se trata de hechos amenazantes que infunden miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente a través del apremio moral y verbal.

2.3.2.3 La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Lo expresado en la Convención en su artículo 2, los Estados Parte manifiestan:

“condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer”. (Cedaw, 1981)

Este artículo se encarga de eliminar la discriminación que hoy en día reciben las mujeres por parte de su familia, amigos, compañeros y ante la sociedad.

2.3.3 Legislación Comparada:

Se creyó pertinente comparar las legislaciones sobre el acoso de países como Argentina, Bélgica, Cuba, México y Perú han iniciado una lucha contra el acoso sexual en transportes públicos:

2.3.3.1 Argentina

Desde que se implementó la primera línea de reporte y contención a mujeres víctimas de acoso en el transporte público de la Ciudad de Buenos Aires, en octubre de 2018, se recibieron en el número 22676 unos 4 mil reportes de situaciones de acoso.

El número de reportes se conoció el viernes en el marco de la presentación Plan de Género y Movilidad de la Ciudad de Buenos Aires, una iniciativa que apunta a trabajar en ejes tales como la capacitación para choferes, la inserción laboral de mujeres, el equipamiento urbano y opciones de movilidad con perspectiva de género y, sobre todo, acceder a las estadísticas sobre acoso en transporte público.

Según reveló la Secretaría de Transporte de la Ciudad de acuerdo con un estudio realizado por el colectivo #NiUnaMenos, el 100% de las mujeres aseguró haber sufrido acoso en el transporte público alguna vez. “Decidimos visibilizar la situación de acoso en el transporte público y desnaturalizarla a partir de la campaña ‘Ni loca, ni perseguida ni histórica: el acoso existe’ en trenes, subtes, colectivos y centros comerciales”, afirmó Paula Bisiau, subsecretaria de Movilidad Sustentable y Segura de la Ciudad, aPERFIL.

El 43,9% fueron reportes por comentarios sexuales, el 39,5% fueron reportes por persecución o arrinconamiento, el 12,3% fueron reportes por gestos obscenos y el 4,4%, por fotografías o grabaciones no consentidas. El estudio también detalla que el 38,6% de los reportes ocurrieron en un colectivo, el 34,1% en el tren y el 27,3%, en el subte. (Sociedad / Buenos Aires, 2019).

La Legislatura porteña aprobó la modificación del Código de Contravenciones que, entre sus artículos más importantes, tiene los que incrementan las penas para situaciones de acoso sexual callejero.

Todos los días se dan situaciones de este tipo. Suceden mediante gestos, expresiones, palabras, contacto físico indebido o arrinconamiento, con connotación sexual. El objetivo de los agresores es perturbar a las personas agredidas, tanto física como psicológicamente.

A partir de ahora, estos casos, que fueron incluidos en el Código en 2016, tendrán penas de entre uno y cinco días de arresto, o multas económicas de entre 80 y 400 unidades fijas (que equivalen a \$ 1.428 o \$ 7.140, respectivamente). Las sanciones van, hasta ahora, de dos a diez días de trabajo de utilidad pública o multas de entre \$ 200 y \$ 1.000.

Además, la reforma agrega como agravante que la víctima sea menor de 18 años, mayor de 70, o con discapacidad. En esos casos se duplicará la pena.

Respecto al acoso en el transporte público, los mismos informes arrojan que el 54% de las mujeres fue acosada verbalmente esperando en la parada o estación. El 34% fue manoseada dentro de un colectivo. El 23% sufrió situaciones de acoso dentro de un tren.

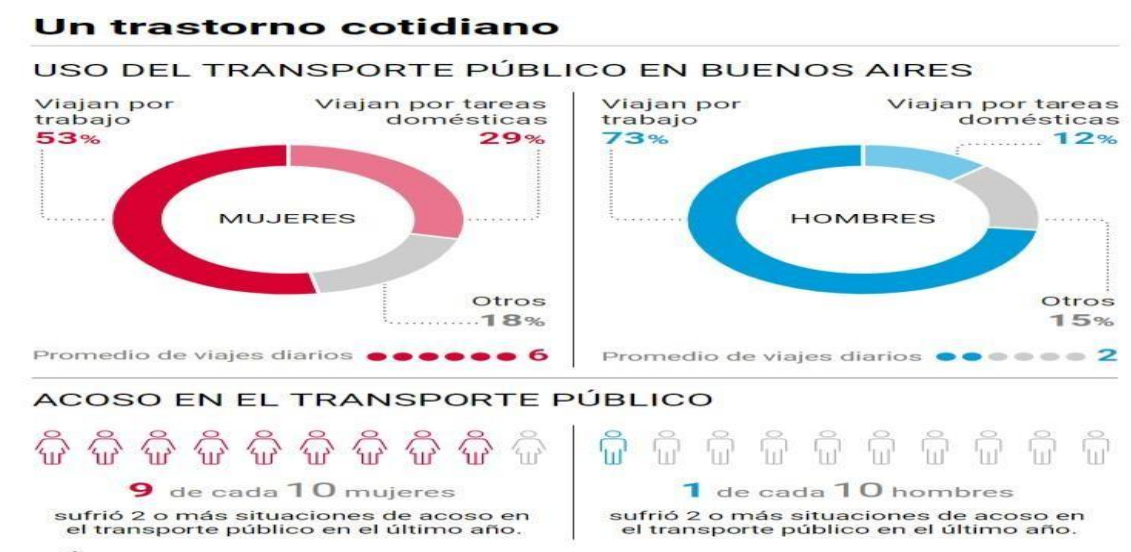


Gráfico 3 Un trastorno cotidiano.

Fuente: (Clarín, 2018).

2.3.3.2 Bélgica

El senado de Bélgica aprobó una ley que estipula la posibilidad de sancionar el acoso con multas de entre 50 y mil euros, así como penas de cárcel de hasta un año para quien emita comentarios sexistas o hagan proposiciones sexuales en el transporte público.

Países como México, Brasil, Japón, Egipto, India, Malasia, Tailandia, Israel y Emiratos Árabes Unidos, han designado vagones específicamente para mujeres en sus respectivos servicios de transporte público. (El Universal, 2019)

Esta ley proporcionará, por fin, un apoyo claro a las víctimas, a menudo mujeres, al afirmar su libertad para moverse en el espacio público”, sostuvo Joëlle Milquet, ministra del Interior e Igualdad de Oportunidades de Bélgica.

Según una encuesta de la ONG Stop Street Harassment, el 80% de las mujeres belgas de entre 12 y 30 años recibió alguna vez un comentario sexista en la vía pública. (RPP, 2014)

2.3.3.3 Cuba

Título XI

Delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales y contra la familia, la infancia y la juventud

Capítulo I Delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales

Sección Primera Violación

Artículo 298. 1. (Modificado) Se sanciona con privación de libertad de cuatro a diez años al que tenga acceso carnal con una mujer, sea por vía normal o contra natura, siempre que en el hecho concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) usar el culpable de fuerza o intimidación suficiente para conseguir su propósito;
- b) hallarse la víctima en estado de enajenación mental o de trastorno mental transitorio, o privada de razón o de sentido por cualquier causa, o incapacitada para resistir, o carente de la facultad de comprender el alcance de su acción o de dirigir su conducta.

2. La sanción es de privación de libertad de siete a quince años:

- a) si el hecho se ejecuta con el concurso de dos o más personas;
- b) si el culpable, para facilitar la ejecución del hecho, se presenta vistiendo uniforme militar o aparentando ser funcionario público;
- c) si la víctima es mayor de doce y menor de catorce años de edad.

3. La sanción es de privación de libertad de quince a treinta años o muerte:

- a) si el hecho se ejecuta por una persona que con anterioridad ha sido sancionada por el mismo delito;
- b) si como consecuencia del hecho, resultan lesiones o enfermedad graves;
- c) si el culpable conoce que es portador de una enfermedad de transmisión sexual.

4. En igual sanción que la prevista en el apartado anterior incurre, el que tenga acceso carnal con menor de doce años de edad, aunque no concurren las circunstancias previstas en los apartados que anteceden.

Este artículo fue modificado por el artículo 15 de la Ley No. 87 de 16 de febrero de 1999 (G.O. Ext. No. 1 de 15 de marzo de 1999, pág. 6).

Sección Tercera Abusos Lascivos

Artículo 300. 1. El que, sin ánimo de acceso carnal, abuse lascivamente de una persona de uno u otro sexo, concurriendo cualquiera de las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 298, incurre en sanción de privación de libertad de seis meses a dos años o multa de doscientas a quinientas cuotas.

2. Si en el abuso lascivo concurre alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 298, la sanción es de privación de libertad de uno a tres años o multa de trescientas a mil cuotas.

3. (Modificado) Si en el abuso lascivo concurre alguna de las circunstancias a que se refieren los apartados 3 y 4 del artículo 298, la sanción es de privación de libertad de dos a cinco años.

4. (Modificado) Si en el abuso lascivo no concurre ninguna de las circunstancias a que se refieren los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 298, la sanción es de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas.

Los apartados 3 y 4 de este artículo fueron modificados por el artículo 15 de la Ley No. 87 de 16 de febrero de 1999 (G.O. Ext. No. de 15 de marzo de 1999, pág. 6).

Después de haber realizado la legislación comparada de los países que refleja el acoso sexual que reciben las mujeres dentro de los transportes públicos, se ha logrado sacar una conclusión de que en Ecuador solo se sanciona el acoso sexual siempre y cuando haya una solicitud de naturaleza sexual, además, cuando exista una relación jerarquizada entre el acosador y la víctima, como lo indica el Artículo 166 del Código Orgánico Integral Penal, asimismo, cabe indicar que en nuestro no está tipificado de manera particular el delito de acoso sexual en transporte público, pero si presentan una creciente problemática debido a la frecuencia con la que se presentan estos hechos hacia las mujeres. Al observar este vacío, considero necesario incluir otro inciso más dentro del artículo 166 del Código Orgánico Integral Penal donde se detalle las conductas del acoso en transporte público, motivo de mi proyecto de investigación.

2.3.3.4 México

México, enfrentó esta problemática durante muchos años, hasta que tomaron la decisión de castigar este tipo de conductas penalmente, es así como incluyeron en el Código Penal del Distrito Federal, en el artículo 179º, el acoso sexual es tipificado como a quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, se le impondrá de uno a tres años de prisión (Federal, 2018)

Este artículo no solo se refiere a solicitar favores sexuales, hace énfasis a una persona que realice una conducta de naturaleza sexual como, por ejemplo, manoseo, roce, persiga, causándole a la víctima un daño o sufrimiento psicoemocional.

También existe la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la Ciudad de México, el Artículo 6 menciona los tipos de violencia contra las mujeres, tenemos la violencia sexual que es toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer. (Marco Normativo del Distrito Federal, s.f.)

A la vez, hay una iniciativa de un proyecto de Decreto que Modifica el Código Penal Federal en sus artículos 259 bis y 259 ter que especifica los siguientes:

Definición de acoso sexual

Propone incorporar al tipo penal vigente que, “comete el delito de acoso sexual quien realice comentarios lascivos de carácter sexual o insinuaciones de carácter sexual, gestos obscenos que resulten insoportables, intimidatorios, hostiles, humillantes u ofensivos; tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en lugares públicos o de acceso público, instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros por una o más personas en contra de otra u otras. (ONU MUJERES - MÉXICO, 2019).

Manifestaciones de acoso sexual

- Comentarios lascivos o insinuaciones de carácter sexual.
- Gestos obscenos que resulten insoportables, intimidatorios, hostiles, humillantes u ofensivos.
- Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación.

Sujetos

No hay distinción de manera expresa, señala que es una conducta que puede realizar cualquier persona.

Espacio público

No prevé una definición de espacio público; sin embargo, el delito se configura en lugares públicos o de acceso público e instalaciones o vehículos destinados al transporte de pasajeros.

2.3.3.5 Perú

Perú promulgó en marzo de 2015, una Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en los Espacios Públicos con el objeto de proteger a las mujeres, las niñas y adolescentes del acoso sexual en lugares de uso público que afecten su dignidad, libertad, libre tránsito y el derecho a la integridad física y moral. (Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, 2015)

Según la Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en los espacios públicos en su Artículo 6, menciona las siguientes manifestaciones del acoso sexual en espacios públicos. (Ley N° 30314, 2015)

El acoso sexual en espacios públicos puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación. en el transporte o lugares públicos.
- Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

Además, tenemos el decreto legislativo que incorpora el delito de acoso y otros al Código Penal

Acoso sexual (Artículo 176-B)

La persona que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de ésta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36). Igual pena se aplica a quien valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación, realiza las mismas conductas.

Pena no menor de tres ni mayor de cinco años. No menor de cuatro ni mayor de ocho años

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si concurren circunstancias agravantes. (Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres, 2018)

En Perú, el acoso sexual es una modalidad de violencia basada en género que afecta la integridad de las mujeres a nivel físico, sexual y psicológico y así su libre circulación, por lo que han optado en promulgar una ley y un decreto para prevenir el acoso sexual en espacios públicos, ambas normas, son favorables para las mujeres que son víctimas de las conductas de acoso sexual que tiene como desafío reforzar la autonomía y la libertad de las mujeres a circular libremente por los espacios públicos y viajar tranquilamente en los transportes públicos.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Metodología de la Investigación

Cuando llega el momento de la investigación es necesario especificar el camino en el cual se desarrolla el proceso de estudio sobre el tema que se está llevando a cabo, teniendo en cuenta que la investigación se desarrollará con un enfoque cuantitativo y cualitativo en el cual se logrará obtener resultados valederos, de acuerdo con la autora Herrera detalla que los criterios metodológicos comprenden el conjunto de pasos a desarrollar durante la investigación. Tienen que ver con las decisiones que el investigador toma con respecto a tipo de investigación, diseño, unidades de estudio y procedimientos, entre otros. Por lo general se presentan en un capítulo del informe de investigación (Jacqueline Hurtado de Barrera, 2008).

3.2 Tipos de Investigación

3.2.1 Documental

Es documental porque me he basado en fuentes primarias como libros, códigos y con autores que sustentan mis bases teóricas.

Fidias Arias nos enseña que la investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos. (Arias, 2012, pág. 27).

3.2.2 Exploratoria

Mi tipo de investigación es exploratoria porque el fenómeno que he investigado del acoso sexual en mujeres dentro de los transportes público y su respectiva indemnización es poco conocido.

Es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, es decir, un nivel superficial de conocimientos. (Arias, Fidias G., 2012, pág. 23).

3.2.3 Descriptiva

Este proyecto se fundamenta en los lineamientos de investigación descriptiva cuyo objetivo es indemnizar a las personas que han sido víctimas de acoso sexual en los transportes públicos.

Consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere. (Arias, Fidias G., 2012, pág. 24).

3.2.4 Explicativa

Porque la hipótesis es explicativa causal con una variable independiente que es la causa y la variable dependiente es el efecto y que se medirá con las técnicas empleadas.

Este tipo de investigación se evidencia, cuando se ha constatado que existe una correlación entre una de las variables, planteándose una hipótesis causal, que luego en el desarrollo del estudio es comprobada. Mediante este tipo de indagación se logran los objetivos prácticos que han sido planteados en la investigación, los cuales permiten realizar pruebas causales, que llegan a revelar las causas verdaderas que originaron la problemática planteada en la investigación. (Vega, 2017).

3.2.5 Bibliográfica

Se la utiliza con el propósito de fundamentar teóricamente el objeto de estudio, siendo revisadas diversas fuentes de información como libros, revistas jurídicas, tesis, leyes y artículos científicos que explicarán detalladamente las bases teóricas del tema tratado.

Este tipo de investigación está basada en fuentes documentales o no, pero que de la misma extrae información relevante acerca del objeto de estudio. Estas varían de acuerdo con la norma de estilo de documento a desarrollarse, como son: libros, tesis, revistas, artículo, etc. (Mejía & Torres, 2018, pág. 19).

3.3 Enfoque de la Investigación

3.3.1 Cuantitativa

Puesto a que se va a obtener datos numéricos a través de encuestas y formularios de preguntas sobre el acoso sexual en las mujeres en los transportes públicos y su respectiva indemnización por daños sufridos, y para posteriormente poder evaluar los resultados obtenidos luego de la implementación y la información numérica se procesará a través de técnicas estadísticas como la tabulación de las respuestas recopiladas sobre este tema.

Utiliza la recolección de datos para probar la hipótesis, con base en la medición numérica y análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías. (Mejía & Torres, 2018, pág. 19).

3.3.2 Cualitativa

Es una investigación donde observo al fenómeno, asocio con el fenómeno y realizo la revisión de la literatura.

Es aquel método que utiliza la recolección de datos sin medición numérica, para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. (Mejía & Torres, 2018, pág. 19).

3.4 Método de Investigación

3.4.1 Método hipotético deductivo

Es el camino que seguiré como investigadora para hacer de la actividad una práctica científica, a pesar de que tiene pasos esenciales como la observación del fenómeno a estudiar, la creación de una hipótesis para explicar dicho fenómeno, la deducción de consecuencias o proposiciones más elementales que la propia hipótesis, y verificación o comprobación de la verdad de los enunciados deducidos comparándolos con la rutina.

Método único con el que se puede obtener información científica, aplicada a las ciencias formales (lógica, matemática, filosofía). Este método desarrolla varios pasos primordiales: observación del fenómeno a estudiar, creación de una hipótesis para explicar el fenómeno en estudio, deducción de las consecuencias o proposiciones más elementales que la propia hipótesis y verificación o comprobación de la verdad de los enunciados deducidos comparándolos con la experiencia. (Mejía & Torres, 2018, pág. 17).

3.5 Técnicas de Investigación

Para el desarrollo de esta investigación se emplea las técnicas de encuesta y entrevistas, técnicas que tendrán opiniones tanto objetivas como subjetivas, sosteniendo lo manifestado en la hipótesis, en los objetivos y en las variables.

Tabla 1 Técnicas de Investigación

INFORMACIÓN	TÉCNICA	INSTRUMENTO	FUENTE
❖ Identificar resultados del acuerdo y desacuerdo de los abogados en libre ejercicio en lo concerniente al Acoso Sexual establecido en el artículo 166 del COIP, incluir la respectiva indemnización para las personas que han sido víctimas de acoso en transportes públicos.	Encuesta	Preguntas estructuradas	Abogados Penalistas en libre ejercicio en Guayaquil
❖ Analizar criterios referentes a la aplicación de Acoso Sexual establecido en el artículo 166 del COIP, incluyendo mecanismos de protección para las personas que han sido víctimas de acoso en transportes públicos.	Entrevista	Preguntas estructuradas	Jueces, Fiscal y Abogado
❖ Razonar los criterios respecto al acoso sexual que se dan en los transportes públicos.	Entrevista	Preguntas estructuradas	Personas del sexo femenino que utilizan el transporte público en Guayaquil.

Elaborado por: Sánchez, M. (2019).

Encuesta

Conjunto de preguntas a los usuarios de la administración de justicia, a los abogados y jueces penalistas para averiguar estados de opinión o diversas cuestiones de hecho y así obtener datos verdaderos, logrando una información real acorde al objetivo del proyecto.

Es una investigación realizada sobre una muestra de sujetos representativa de un colectivo más amplio, utilizando procedimientos estandarizados de interrogación con intención de obtener mediciones cuantitativas de una gran variedad de características objetivas y subjetivas de la población. (García, 2013, pág. 1).

Entrevista

Tomar contacto con las personas del medio judicial que están a diario involucradas en el tema de la presente investigación, jueces penalistas, fiscales y abogados, obteniendo de esa manera su criterio.

Es una técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; se define como una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar. (Laura Díaz-Bravo, 2013).

3.6 Población

La población es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado.

Según (Silva, 2014) manifiesta que la población es “un conjunto de elementos con ciertas características que la distingue como la totalidad del fenómeno a estudiar”.

La población de esta investigación está constituida por los profesionales del Derecho que ejercen de manera independiente en la ciudad de Guayaquil, constando matriculados 16.425 en el Colegio de Abogados aproximadamente.

Tabla 2 Población

N.º	DETALLE	CANTIDAD	INSTRUMENTO
1	Abogados	16.425	Encuesta
2	Jueces, Fiscal Y Abogado especializados en Derecho Penal	3	Entrevista
3	Mujeres que utilizan el transporte público	5	Entrevista

Elaborado por: Sánchez, M. (2019).

3.7 Muestra

La muestra como: "el conjunto de operaciones que se realizan para estudiar la distribución de determinados caracteres en totalidad de una población universo, o colectivo partiendo de la observación de una fracción de la población considerada" (Tamayo y Tamayo, 2006). La población está definida por los Abogados inscritos en la ciudad de Guayaquil los cuales serán tomados para la aplicación de la encuesta y de esta manera obtener muestra probabilística en la que se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{(k^2) * p * q * N}{(e^2) * (N - 1) + (k^2) * p * q}$$

Donde:

k = Nivel de confianza

p = Porcentaje de la población que tiene el atributo deseado

q = Porcentaje de la población que no tiene el atributo deseado = 1. p

N = Tamaño de la Población (Se reconoce puesto que es finito)

E = Error de estimación máximo aceptado

N= Tamaño de la muestra

Tamaño de muestra de la población de Abogados

N = 16.425

K = 1.96

e = 5%

p = 0.5

q = 0.5

$$n = \frac{(196^2) * 0.5 * 0.5 * 16.425}{(5^2) * (16.425 - 1) + (1,96^2) * 0.5 * 0.5}$$

La muestra probabilística sería de 375 Abogados del Guayas que serán encuestados.

3.8 Análisis de Resultados

Encuestas a Abogados de la ciudad de Guayaquil

1.- ¿Está de acuerdo con que se incluya un nuevo o apartado artículo al COIP, referente al Acoso Sexual que se da en los transportes con su respectiva indemnización?

Tabla 3 Incluir un nuevo apartado artículo al COIP referente al Acoso Sexual.

Resultados pregunta 1

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS/FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	341	90%
NO	34	10%
TOTAL	375	100%

Fuente: Abogados penalistas en ejercicio en Guayaquil. (2019).

Elaborado por: Sánchez, M. (2019).

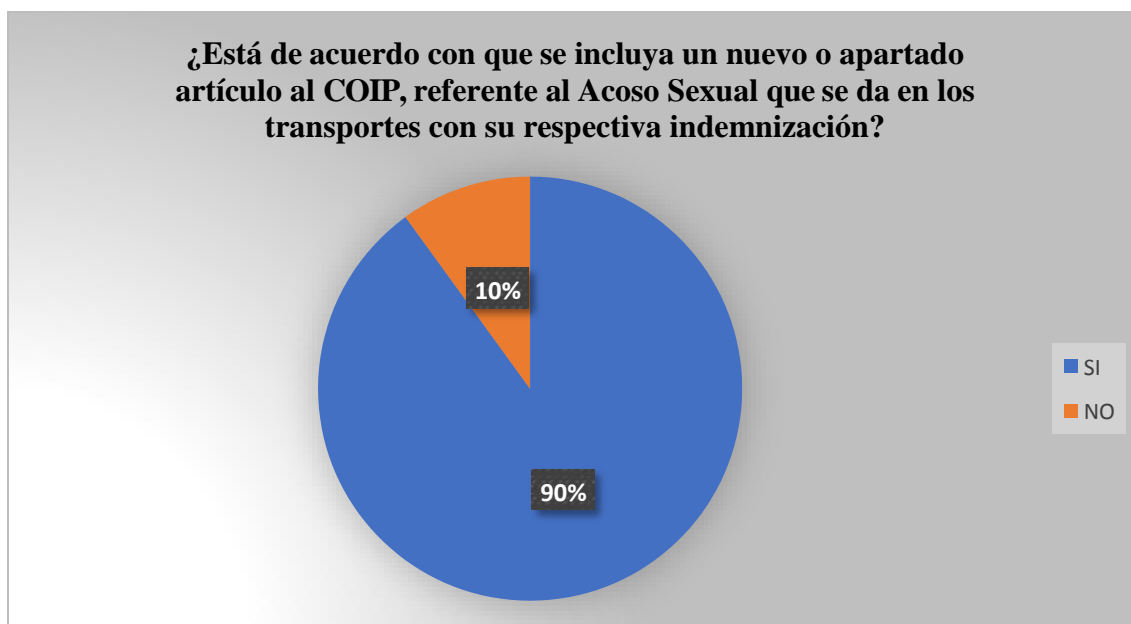


Gráfico 4 Incluir un nuevo apartado artículo al COIP referente al Acoso Sexual.

Fuente: Abogados penalistas en ejercicio en Guayaquil. (2019).

Elaborado por: Sánchez, M. (2019).

En cuanto de los resultados obtenidos, el 90% expresa que, Si están de acuerdo con que se incluya un apartado al Art. 166 del COIP, con la finalidad de ampliar la palabra acoso la cual suele ocurrir dentro del transporte público, mientras que el 10% expresa que No están de acuerdo de que se incluya un apartado al artículo antes mencionado porque ya se encuentra establecido y es muy clara.

2.- ¿Considera necesario que el nuevo artículo o apartado del COIP debe explícitamente expresar el tipo o los tipos de indemnización necesarias?

Tabla 4 El nuevo artículo o apartado del COIP debe explícitamente expresar el tipo o los tipos de indemnización necesarias.

Resultados pregunta 2

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS/FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	300	80%
NO	75	20%
TOTAL	375	100%

Fuente: Abogados penalistas en ejercicio en Guayaquil. (2019).

Elaborado por: Sánchez, M. (2019).

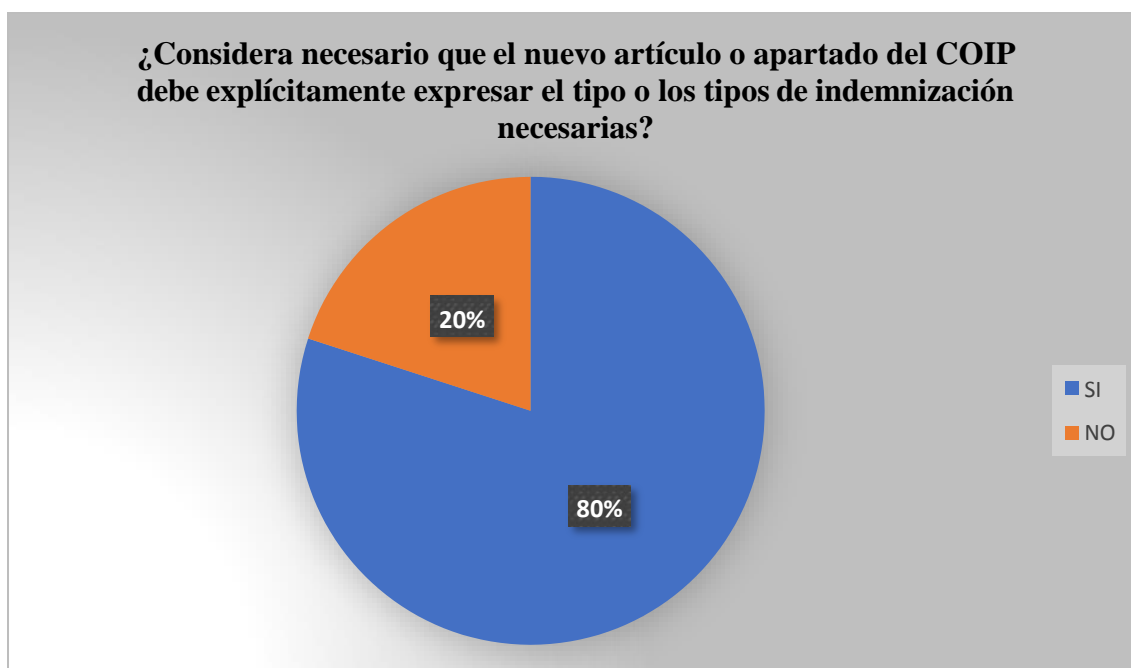


Gráfico 5 El nuevo artículo o apartado del COIP debe explícitamente expresar el tipo o los tipos de indemnización necesarias.

Fuente: Abogados penalistas en ejercicio en Guayaquil. (2019).

Elaborado por: Sánchez, M. (2019).

Se observa como resultado que el 80% manifiesta que Si es necesario que el Art. 166 del COIP debe expresar los tipos de indemnización, ya que de esa manera la persona afectada pueda recuperar lo que ha gastado en consultas médicas, medicamentos, y el 20% manifiesta que No es necesario que el nuevo apartado especifique los tipos de indemnización necesarias porque sería un abuso para el acosador.

3.- ¿Está de acuerdo que se apliquen mecanismos de protección e indemnización para las personas que han sido víctimas de acoso en transportes públicos?

Tabla 5 Aplicar mecanismos de protección e indemnización para las personas que han sido víctimas de acoso en transportes públicos.

Resultados pregunta 3

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS/FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	300	80%
NO	75	20%
TOTAL	375	100%

Fuente: Abogados penalistas en ejercicio en Guayaquil. (2019).

Elaborado por: Sánchez, M. (2019).

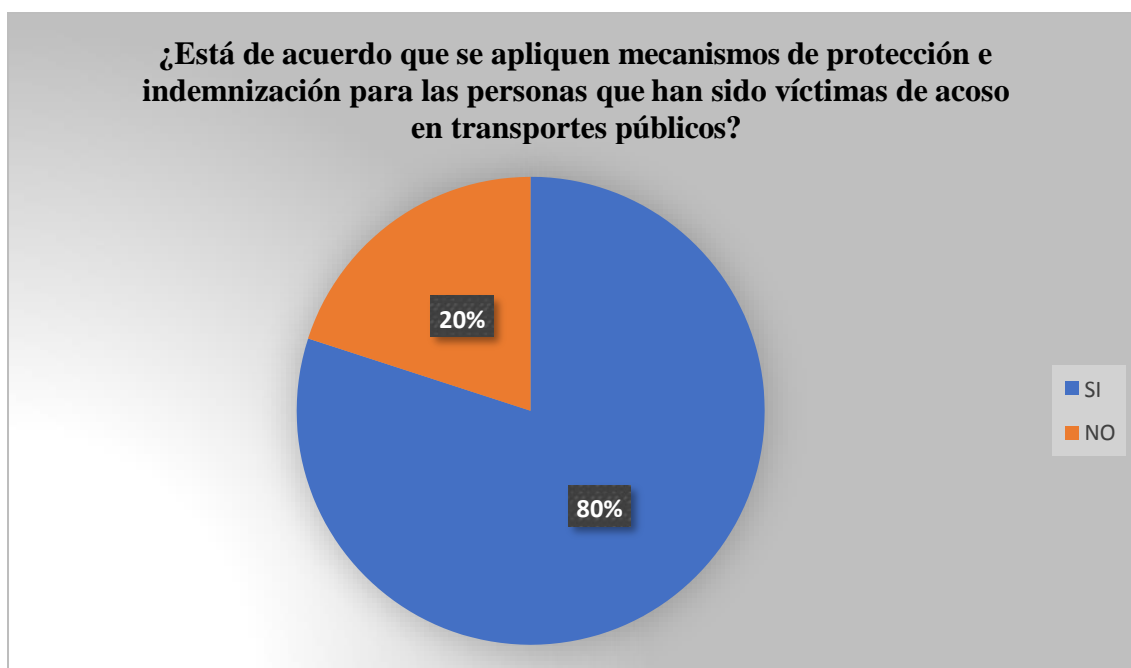


Gráfico 6 Aplicar mecanismos de protección e indemnización para las personas que han sido víctimas de acoso en transportes públicos.

Fuente: Abogados penalistas en ejercicio en Guayaquil. (2019).

Elaborado por: Sánchez, M. (2019).

El 80% de los encuestados expresa que Si es necesario que se apliquen mecanismos de protección para las víctimas, con la finalidad de que se sientan seguras y respaldadas por la ley, mientras que el 20% expresa que No es necesario aplicar mecanismos de protección para las personas que han sido víctimas de acoso en un transporte público porque eso no causa ningún trauma psicológico.

4.- ¿Está de acuerdo en que se realicen actividades a los centros educativos y académicos para prevenir el acoso sexual dentro de los transportes públicos?

Tabla 6 Realizar actividades a los centros educativos y académicos para prevenir el acoso sexual dentro de los transportes públicos.

Resultados pregunta 4

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS/FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	375	100%
NO	0	0%
TOTAL	375	100%

Fuente: Abogados penalistas en ejercicio en Guayaquil. (2019).

Elaborado por: Sánchez, M. (2019).



Gráfico 7 Realizar actividades a los centros educativos y académicos para prevenir el acoso sexual dentro de los transportes públicos.

Fuente: Abogados penalistas en ejercicio en Guayaquil. (2019).

Elaborado por: Sánchez, M. (2019).

El 100% de los encuestados manifiesta que Si es necesario que se realicen actividades a los centros educativos y académicos para prevenir el acoso sexual dentro de los transportes públicos, de esa manera las estudiantes dejen de tener miedo y no se queden calladas al momento de recibir acoso en un transporte público, logrando defenderse con gritos pidiendo auxilio.

5.- ¿Considera oportuno la aplicación de un sistema móvil a través de un software que de protección siempre que usted la solicite?

Tabla 7 La aplicación de un sistema móvil a través de un software que de protección siempre que usted la solicite.

Resultados pregunta 5

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS/FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	375	100%
NO	0	0%
TOTAL	375	100%

Fuente: Abogados penalistas en ejercicio en Guayaquil. (2019).

Elaborado por: Sánchez, M. (2019).

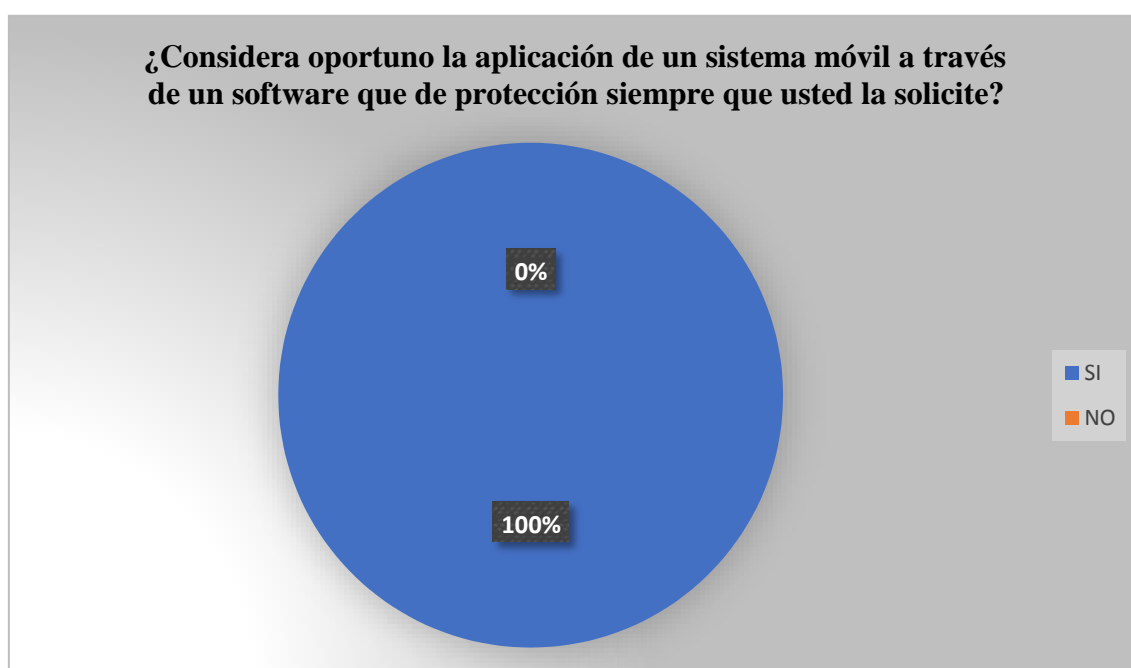


Gráfico 8 La aplicación de un sistema móvil a través de un software que de protección siempre que usted la solicite.

Fuente: Abogados penalistas en ejercicio en Guayaquil. (2019).

Elaborado por: Sánchez, M. (2019).

El 100% de los encuestados expresa que, Si respecto a la aplicación de un sistema móvil a través de un software que de protección a las personas que son víctimas de este tipo de delito, de esa manera las personas afectadas puedan dar alerta a la autoridad policial de que está siendo acosada y rastreen su ubicación para que en la próxima parada que el acosador quiera bajarse lo agarren y lo lleven directamente a Fiscalía.

6.- ¿Considera que la no aplicación de la contravención por exceso de pasajeros influye en la frecuencia u origen del delito?

Tabla 8 La no aplicación de la contravención por exceso de pasajeros influye en la frecuencia u origen del delito.

Resultados pregunta 6

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS/FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	300	80%
NO	75	20%
TOTAL	375	100%

Fuente: Abogados penalistas en ejercicio en Guayaquil. (2019).

Elaborado por: Sánchez, M. (2019).

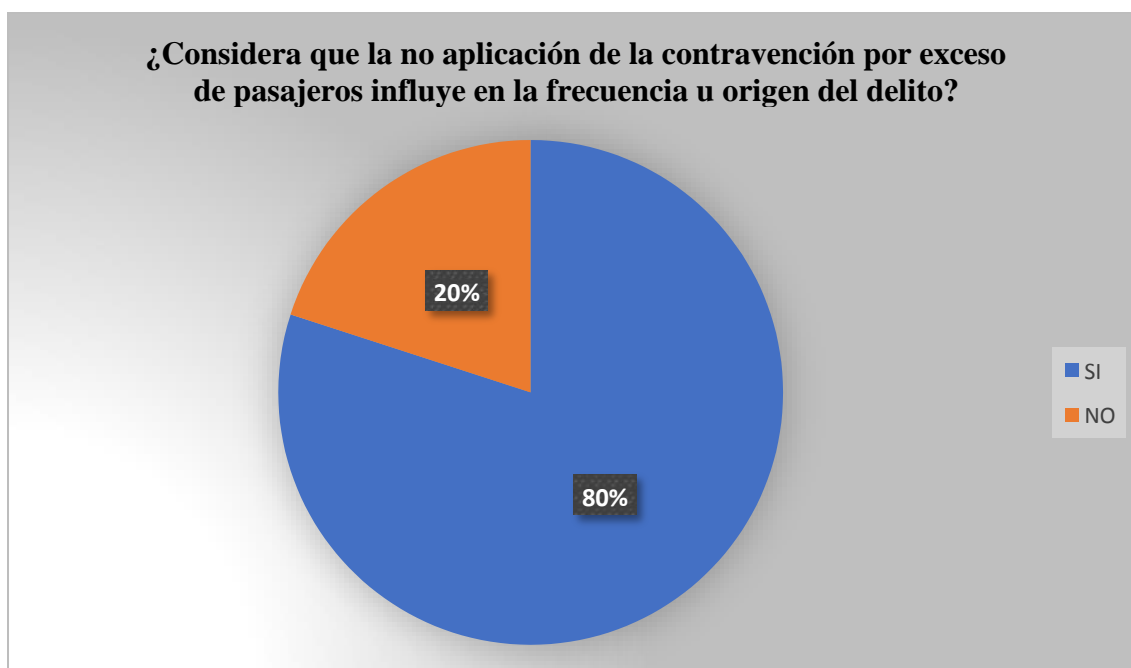


Gráfico 9 La no aplicación de la contravención por exceso de pasajeros influye en la frecuencia u origen del delito.

Fuente: Abogados penalistas en ejercicio en Guayaquil. (2019).

Elaborado por: Sánchez, M. (2019).

El 80% de los encuestados manifiesta que Si, a la no aplicación de la contravención por exceso de pasajeros influye en la frecuencia u origen del delito, ya que los choferes hacen caso omiso a lo que la ley establece y el 20% manifiesta que No influye la frecuencia u origen del delito sobre la contravención por exceso de pasajeros, ya que habiendo poca gente igualmente va a seguir habiendo acoso hacia las mujeres dentro del transporte.

7.- ¿Consideraría usted que, al lograr la inclusión de este artículo o apartado en el COIP, reduzcan las denuncias?

Tabla 9 Al lograr la inclusión de este artículo o apartado en el COIP, reduzcan las denuncias.

Resultados pregunta 7

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS/FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	225	60%
NO	150	40%
TOTAL	375	100%

Fuente: Abogados penalistas en ejercicio en Guayaquil. (2019).

Elaborado por: Sánchez, M. (2019).

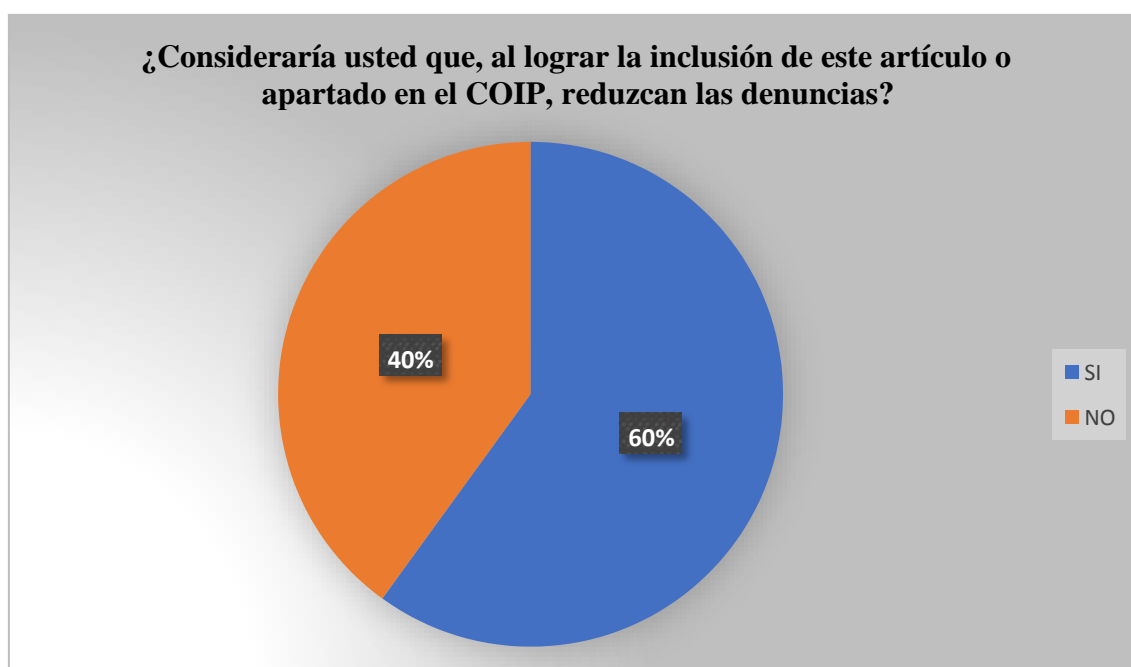


Gráfico 10 Al lograr la inclusión de este artículo o apartado en el COIP, reduzcan las denuncias.

Fuente: Abogados penalistas en ejercicio en Guayaquil. (2019)

Elaborado por: Sánchez, M. (2019).

Se evidencia en esta pregunta, que el 60% de los encuestados expresa que, Si es necesario lograr la inclusión de este apartado en el COIP y de esa manera la víctima pueda acogerse a ese nuevo inciso al momento de poner su denuncia, mientras que el 40% expresa que No es necesario la inclusión de este apartado en el COIP porque dentro de ese artículo ya se encuentra establecido.

8.- ¿Cree usted que con lo legislado actualmente es suficiente para resarcir los daños ocasionados a las víctimas de estos delitos?

Tabla 10 Con lo legislado actualmente es suficiente para resarcir los daños ocasionados a las víctimas del delito de acoso sexual en transporte públicos

Resultados pregunta 8

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS/FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	75	20%
NO	300	80%
TOTAL	375	100%

Fuente: Abogados penalistas en ejercicio en Guayaquil. (2019).

Elaborado por: Sánchez, M. (2019).

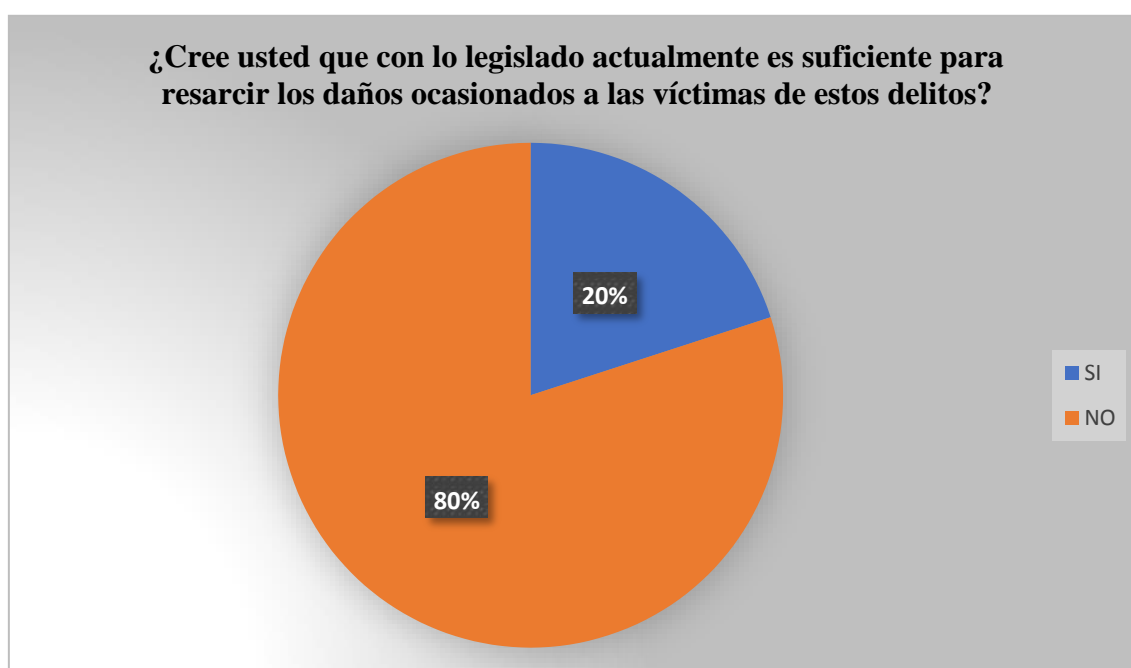


Gráfico 11 Con lo legislado actualmente es suficiente para resarcir los daños ocasionados a las víctimas del delito de acoso sexual en transporte públicos

Fuente: Abogados penalistas en ejercicio en Guayaquil. (2019).

Elaborado por: Sánchez, M. (2019).

Con relación a lo arrojado de esta pregunta, el 20% de los encuestados manifiesta que, Si es suficiente para resarcir los daños ocasionados a las víctimas con lo que está legislado actualmente, y el 80% de los encuestados manifiesta que No es suficiente con lo que está legislado actualmente en la Ley, ya que el acoso no solamente se da en lo laboral, también se da en transporte público ya sea que tenga o no relación de dependencia.

**Preguntas y respuestas de entrevista a jueces, fiscal y abogado con relación al
acoso sexual en mujeres dentro de los transportes públicos**

Entrevista 1

Nombres y Apellidos: Wimper Ordóñez Castro.

Profesión: Abogado.

Profesión: Juez.

Años de experiencia: 20

Lugar de Trabajo: Unidad Judicial Florida Norte.

Fecha: Viernes 24 de Enero del 2020 **Hora:** 15h00

Lugar donde se realizó: Unidad Judicial Florida Norte.

1.- ¿Está de acuerdo con que se reforme el Artículo 166 del COIP, referente a la indemnización? ¿Qué usted sugiere?

Si estoy de acuerdo en que se reforme el Art. 166 incluyendo otro inciso más donde mencione a la vez el tipo de indemnización, con el cual el Juez pueda concurrir al momento de sancionar al infractor.

2.- ¿Si usted considera necesaria las reformas al mencionado Artículo 166 del COIP, que tipo de indemnización sugiere?

Sugiero que se crea una tabla de indemnización, así como hay una tabla que especifica el porcentaje de las drogas.

3.- ¿Considera que en el mismo artículo 166 del COIP, último párrafo, podría añadirse la indemnización de las víctimas?

Considero que, si fuera bueno, porque al momento de aplicar parámetros los Jueces pueden concurrir cantidades justas de acuerdo al daño causado al momento de sentenciar al procesado.

4.- ¿Considera debería incluirse un nuevo artículo para este delito y su correspondiente indemnización?

Considero que no, más bien debería incluirse otro inciso más dentro del Artículo 166 del COIP donde manifieste “Aquella persona que atenten contra la integridad sexual de otra persona invadiendo el espacio con el afán de ir rozando el cuerpo con su miembro viril, etc.”

ANÁLISIS

Según lo manifestado por el entrevistado, profesional de derecho y teniendo conocimiento respecto al tema, lo más justo y necesario para las víctimas es reformar el COIP, incluyendo otro inciso al delito el cual se está debatiendo día a día, además, al no ser claro la conducta del infractor sería conveniente agregar uno donde se establezca la conducta penalmente relevante de los presuntos infractores que comete ese tipo de delito dentro de un transporte público.

Entrevista 2

Nombres y Apellidos: Julio Alejandro Aguayo Úrgiles

Profesión: Abogado.

Cargo: Juez.

Años de experiencia: 25

Lugar de Trabajo: Corte Provincial de Justicia.

Fecha: Miércoles 22 de Enero del 2020

Hora: 18h00

Lugar donde se realizó: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil

1.- ¿Está de acuerdo con que se reforme el Artículo 166 del COIP, referente a la indemnización? ¿Qué usted sugiere?

Esa pregunta como tal no le encuentro lógica porque todo delito genera reparación integral y dentro de la reparación integral está la indemnización, entonces aquí no hay ningún obstáculo para que exista la indemnización, por lo tanto, no estoy de acuerdo ya que la pregunta no está bien formulada, además porque tengo que reformar algo si realmente en todo delito hay algo llamado reparación integral y si más lo recuerdo se encuentra en el Artículo 77 del COIP y Artículo 78 numeral 3 del COIP.

2.- ¿Si usted considera necesaria las reformas al mencionado Artículo 166 del COIP, que tipo de indemnización sugiere?

Sigo sin entender, porque usted quiere hacer énfasis al tema de indemnización cuando eso es cada caso particular porque imaginémonos que una víctima quede con un trastorno de pánico permanente que requiera que tenga que ser tratada durante toda su vida, puede haber otra persona que frente al mismo estímulo simplemente le de asco y lo denuncie ósea el tema de la indemnización como tal es uno de los elementos propios de

la reparación integral pero no es el único ni tampoco es el más importante como lo acabo de mencionar.

3.- ¿Considera que en el mismo artículo 166 del COIP, último párrafo, podría añadirse la indemnización de las víctimas?

Yo creo que eso no es necesario, eso ya está incito dentro de la reparación integral.

4.- ¿Considera debería incluirse un nuevo artículo para este delito y su correspondiente indemnización?

Considero que lo que se llama acoso o se lo considera como acoso de manera vulgar para llamarlo del pueblo debería ser establecido como una figura específica que pueda asumir actos sexuales en transportes públicos o puede estar dentro del acoso pero con esa frasecita que le acabo de decir se entenderá por acoso tal o cual cosa, si me explico, allí podré entender, pero no necesariamente que eso sea acoso, es una conducta que se está repitiendo, es una conducta desagradable, una conducta que merece ser reprimida pero lógicamente no es acoso, y si sería bueno que haya una norma específica que recoja porque en el fondo por ejemplo actos de tocamiento es abuso sexual, porque si yo soy un pasajero y me masturbo ahí no estoy cometiendo abuso porque no la he tocado.

ANÁLISIS

De acuerdo con la experiencia laboral del entrevistado, puedo mencionar que exactamente la indemnización se encuentra dentro de los mecanismos de reparación integral, pero en sí no existe un valor específico, ni tampoco hay tipos de indemnización con la cual se podría aplicarla al momento que se le declare la sentencia al acosador, por lo que sería justo para la víctima y un castigo para el acosador incluir un artículo más en el Código Orgánico Integral Penal, donde especifique el tipo de indemnización con su respectivo valor con el que se le podría aplicar y sancionar al pro - reo por acoso sexual dentro de los transportes públicos.

Entrevista 3

Nombres y Apellidos: Stalin Naranjo Pincay

Profesión: Abogado

Cargo: Fiscal de lo Penal del Guayas

Años de experiencia como Fiscal: 10 **Años de experiencia como Abogado:** 17

Lugar de Trabajo: Complejo Judicial Guayaquil Norte

Fecha: Viernes 24 de Enero del 2020

Hora: 16h30

Lugar donde se realizó: Complejo Judicial Guayaquil Norte

1.- ¿Está de acuerdo con que se reforme el Artículo 166 del COIP, referente a la indemnización? ¿Qué usted sugiere?

Si estoy de acuerdo, sugiero que se crean parámetros de indemnización para que un Juez lo pueda aplicar al momento de dictar sentencia.

2.- ¿Si usted considera necesaria las reformas al mencionado Artículo 166 del COIP, que tipo de indemnización sugiere?

Sugiero que los parámetros de indemnización sean aplicados de acuerdo a la edad de la persona y su madurez emocional.

3.- ¿Considera que en el mismo artículo 166 del COIP, último párrafo, podría añadirse la indemnización de las víctimas?

Considero que sí

4.- ¿Considera debería incluirse un nuevo artículo para este delito y su correspondiente indemnización?

Considero que no debería incluirse otro artículo, más bien debería incluirse otro inciso más dentro del artículo antes mencionado donde diga que el acoso sexual no sea solamente de solicitar favores de naturaleza sexual, es decir, aquella persona que roce, se masturbe o eyacule, etc. dentro de un transporte público será sancionado de acuerdo a la ley y deberá indemnizar a la víctima de acuerdo a los parámetros establecidos en dicho inciso.

ANÁLISIS

De acuerdo con lo que manifiesta el entrevistado, se ha logrado obtener ideas justas y necesarias que servirá de ayuda para las víctimas que han sufrido acoso sexual dentro de un transporte público y de esa manera hacer entender a los hombres que la ley no es un juego, más bien se la aplica para hacer justicia en contra de ellos.

Entrevista 4

Nombres y Apellidos: Juan Vizqueta Ronquillo

Profesión: Abogado.

Años de experiencia: 30

Lugar de Trabajo: Guayaquil.

Fecha: Martes 28 de Enero del 2020

Hora: 18h30

Lugar donde se realizó: Edificio Nobis

1.- ¿Está de acuerdo con que se reforme el Artículo 166 del COIP, referente a la indemnización? ¿Qué usted sugiere?

Si estoy de acuerdo de que se reforme el Artículo 166 pero incluyendo otro inciso.

2.- ¿Si usted considera necesaria las reformas al mencionado Artículo 166 del COIP, que tipo de indemnización sugiere?

Considero que los tipos de indemnización deberían ser las mismas que están establecidas en civil.

3.- ¿Considera que en el mismo artículo 166 del COIP, último párrafo, podría añadirse la indemnización de las víctimas?

Si, pero hubiera que describir las conductas de manera muy precisa al alcance del acoso sexual dentro de esta presunción.

4.- ¿Considera debería incluirse un nuevo artículo para este delito y su correspondiente indemnización?

Considero que no debería incluirse un nuevo artículo ya que no se trata de incrementar más delitos sino más bien es reducir en el mismo.

ANÁLISIS

De acuerdo a lo que expresa el entrevistado, incrementar más artículos en el COIP no es correcto, más bien es reducirlo en el mismo artículo, respecto al acoso sexual que está establecido en el Artículo 166 sería bueno adjuntar otro inciso donde se amplié lo que realmente significa la palabra acoso, en cuanto a la indemnización manifestó que deberían ser las mismas que se llevan a cabo en el área civil.

Preguntas de entrevista realizadas a personas del sexo femenino que utilizan el transporte público.

Entrevista 1

Nombres y Apellidos: Reservado.

Edad: 17

Sexo: Femenino.

Profesión: Estudiante de colegio.

Fecha: Jueves 30 de Enero del 2020.

Hora: 16h20.

Lugar donde se realizó: Parada de la Metrovía Col. Aguirre Abad.

1.- ¿Ha escuchado o conoce de casos que hayan sufrido este tipo de hecho en los transportes públicos?

Si he escuchado varios casos sobre acoso ya sea en la televisión, redes sociales, etc.

2.- ¿Cree usted que con lo que está previsto en la Ley actualmente se puede lograr frenar este tipo de hecho?

No es suficiente debido a que el acosador no cumple el tiempo que debe estar en prisión y vuelve a cometer este acto malicioso.

3.- ¿Considera oportuno que exista una modificación?

Considero que sí para disminuir con más fuerza este tipo de acoso que cada vez afecta a más mujeres de distinta edad.

4.- ¿Considera que se deba establecer parámetros de indemnización para la persona afectada?

Me parece justo.

Entrevista 2

Nombres y Apellidos: Reservado.

Edad: 40

Sexo: Femenino.

Profesión: Enfermera.

Fecha: Jueves 30 de Enero del 2020.

Hora: 16h30.

Lugar donde se realizó: Parada de la Metrovía Col. Aguirre Abad.

1.- ¿Ha escuchado o conoce de casos que hayan sufrido este tipo de hecho en los transportes públicos?

No conozco, pero si he escuchado como 20 casos respecto al tema que usted me ha mencionado.

2.- ¿Cree usted que con lo que está previsto en la Ley actualmente se puede lograr frenar este tipo de hecho?

Para nada, deberían cambiar esa norma.

3.- ¿Considera oportuno que exista una modificación?

Considero que si hay que reformar para que pueda amparar a la persona afectada.

4.- ¿Considera que se deba establecer parámetros de indemnización para la persona afectada?

En realidad, sí.

Entrevista 3

Nombres y Apellidos: Reservado.

Edad: 20

Sexo: Femenino.

Profesión: Estudiante universitaria.

Fecha: Jueves 30 de Enero del 2020.

Hora: 16h38.

Lugar donde se realizó: Parada de la Metrovía Col. Aguirre Abad.

1.- ¿Ha escuchado o conoce de casos que hayan sufrido este tipo de hecho en los transportes públicos?

Si he escuchado varios casos, y también conozco de uno, el cual le sucedió a la amiga de mi cuñado.

2.- ¿Cree usted que con lo que está previsto en la Ley actualmente se puede lograr frenar este tipo de hecho?

Para nada, deberían cambiar esa norma.

3.- ¿Considera oportuno que exista una modificación?

Considero que si debiese modificarse la ley para que pueda amparar a la persona afectada.

4.- ¿Considera que se deba establecer parámetros de indemnización para la persona afectada?

En realidad, sí.

Entrevista 4

Nombres y Apellidos: Reservado.

Edad: 56

Sexo: Femenino.

Profesión: Químico Bióloga.

Fecha: Jueves 30 de Enero del 2020.

Hora: 17h15.

Lugar donde se realizó: Parada de la Metrovía Base Naval Este.

1.- ¿Ha escuchado o conoce de casos que hayan sufrido este tipo de hecho en el transporte público?

He escuchado bastante respecto al acoso sexual, también les suele suceder a mujeres embarazadas y tengo miedo de que le vaya a ocurrir a mi hija cuando sabe ir al colegio ya que yo no la puedo ir a dejarla debido a mi horario de trabajo.

2.- ¿Cree usted que con lo que está previsto en la Ley actualmente se puede lograr frenar este tipo de hecho?

Yo creo que no, más bien debería haber algo más fuerte que haga temblar al acosador.

3.- ¿Considera oportuno que exista una modificación?

Sí, sería bueno que haya una ley que proteja a las víctimas del acoso para que así las mujeres puedan sentirse tranquilas y protegidas. Si, sería bueno que se realice una modificación de este artículo garantizando a las personas que han sido víctimas de este tipo de acoso a que puedan superar esta situación no deseada y que no les vuelva a suceder

4.- ¿Considera que se deba establecer parámetros de indemnización para la persona afectada?

Yo considero que sí, ya que la persona que recibe este tipo de acoso en el transporte puede sufrir algún daño psicológico y económico.

Entrevista 5

Nombres y Apellidos: Reservado.

Edad: 44

Sexo: Femenino

Profesión: Ama de casa.

Fecha: Jueves 30 de Enero del 2020.

Hora: 17h25.

Lugar donde se realizó: Parada de la Metrovía Base Naval Este.

1.- ¿Ha escuchado o conoce de casos que hayan sufrido este tipo de hecho en el transporte público?

Sí, e incluso he visto en redes sociales que saben circular esos casos

2.- ¿Cree usted que con lo que está previsto en la Ley actualmente se puede lograr frenar este tipo de hecho?

No se puede frenar ya que no es suficiente lo que establece la ley.

3.- ¿Considera oportuno que exista una modificación?

En mi opinión considero que si debiesen hacerle algún cambio a esa ley.

4.- ¿Considera que se deba establecer parámetros de indemnización para la persona afectada?

Sí, ya que de esa manera el acosador al saber que hay una indemnización fuerte dejaría de cometer ese hecho.

Análisis general de las entrevistas realizadas a las personas del sexo femenino

De acuerdo a las entrevistas realizadas, se ha podido obtener opiniones concretas de lo que actualmente está ocurriendo en nuestra ciudad de Guayaquil, por lo tanto, todas están de acuerdo de que se modifique dicha norma, ya que lo que está establecido en la Ley no es suficiente para las personas que han recibido este tipo de acoso dentro del transporte público, por lo que se reformaría dicha norma y de esa manera precautelar los derechos que tiene una mujer como una víctima más en la sociedad.

CAPÍTULO IV

INFORME FINAL

4.1 PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1.1 IMPACTO DE LA PROPUESTA

Con la propuesta de reforma del Artículo 166 del Código Orgánico Integral Penal, se pretende determinar el siguiente objetivo: Establecer parámetros y valor exacto de la indemnización que debe recibir la persona afectada que ha sufrido acoso sexual dentro del transporte público, que hasta el momento no existe en el código vigente, por lo que es necesaria que quede claro ante la sociedad que a una mujer se la debe respetar y no vulnerar sus derechos, debiéndose mencionar en la Ley a través de una reforma respecto a la violencia contra las mujeres, con la finalidad de garantizar la debida protección y la preservación de sus derechos.

PROYECTO DE REFORMA DEL ARTÍCULO 166 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, CONSIDERANDO:

QUE, en la Constitución de la República del Ecuador establece en su Artículo 35 que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

QUE, en la Constitución de la República del Ecuador establece en su Artículo 66, se reconoce y garantizará a las personas: numeral 1 donde manifiesta el derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte, el numeral 2 hace énfasis el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios., mientras que el numeral 3

determina el derecho a la integridad personal, que incluye en su literal a, la integridad física, psíquica, moral y sexual, y el literal b, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

QUE, en la Constitución de la República del Ecuador especifica en su Artículo 195 que la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre-procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

QUE, en la Constitución de la República del Ecuador menciona en su Artículo 198 que la Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil. El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia.

QUE, en la Constitución de la República del Ecuador determina en su Artículo que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: numeral 1 se refiere que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento y el numeral 3 hace referencia a los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata

aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Considerando; agréguese como otro inciso más del Artículo 166 del **CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL** lo siguiente:

“Aquella persona que manosee, roce, se masturbe o realice cualquier otra acción de naturaleza sexual sin que constituya un delito de mayor entidad dentro de un transporte público atentando contra la integridad sexual de otra persona, ser sancionado con pena privativa de libertad de un año a cuatros años, además aplicando la respectiva indemnización específica determinada por el Juez a su libre arbitrio, teniendo en cuenta el tipo de derecho o interés lesionado, el nivel de gravedad del daño, los gastos devengados o por devengar derivados del daño moral, el grado de responsabilidad del responsable, y la capacidad económica de este último, valor que el sancionado deberá cancelarle a la víctima de acuerdo al daño ocasionado en su persona”.

Además, la pena se agrava y no será menor de cuatro ni mayor de siete años en los siguientes casos:

1. La víctima es menor de edad;
2. La víctima es persona adulta mayor;
3. La víctima se encuentra en estado de gestación o;
4. La víctima es persona con discapacidad.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente reforma comenzará a entrar en vigencia desde el momento en que sea aprobada y publicada, al 30 de Abril del 2020, en la ciudad de Quito.

CONCLUSIONES

1. Una vez terminada mi investigación tanto doctrinario como de campo, se evidencia que el Código Orgánico Integral Penal solo se refiere al acoso sexual que la persona que solicite algún acto de naturaleza sexual para sí o para un tercero, prevaleciendo de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, etc., sin tomar en cuenta que el acoso sexual que reciben las mujeres dentro de los transportes públicos se da con roces y manoseos de un desconocido.
2. De acuerdo a lo que se ha logrado obtener a través de las entrevistas realizadas a los Jueces, Fiscales y Abogados determinaron que lo que está establecido en la norma no es suficiente, por lo que sería bueno reformar el artículo del acoso sexual incluyendo otro inciso más donde especifique que el acoso sexual no es solamente de solicitar favores sexuales, sino más bien que mencione que la persona que roce a una mujer, manosee, se masturbe dentro de un transporte público será sancionado de acuerdo a la ley, a la vez estará establecido parámetros para dicha indemnización que deberá recibir la presunta víctima, siempre y cuando las pruebas presentadas de la víctima sean claras y transparente que al momento que el juez vaya a sentenciar al infractor podrá recurrir a ese nuevo inciso.
3. Con la realización de las encuestas realizadas a Abogados del libre ejercicio se pudo comprobar la hipótesis y los objetivos de la investigación, siendo los resultados más resaltantes, la pregunta 1, donde el 90% manifestó estar de acuerdo con que se reforme el artículo 166 del Código Orgánico Integral Penal referente al acoso sexual que se da en los transportes con su respectiva indemnización. Finalmente, la pregunta 8 comprueba que el 80% de los encuestados están totalmente de acuerdo que con lo que está legislado actualmente no es suficiente para resarcir los daños ocasionados a las víctimas de estos delitos, por lo que es necesario que la ley sea reformada.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda especificar parámetros dentro de la indemnización, los cuales sean utilizados cuando el Juez vaya a sentenciar al procesado pueda recurrir a dicho parámetro a favor de la víctima, ya que con base a las encuestas y entrevistas realizadas puedo manifestar que lo que está tipificado en la norma no es suficiente para las víctimas, por lo que es necesario aplicarlo dentro de la Ley del COIP
2. Es necesario que se mantengan las campañas sobre el acoso sexual pero que esta vez se la realicen no solo en los centros educativos y trabajos, sino que también dentro de los transportes públicos que es donde más incide este delito, con el fin de erradicar esta problemática o al menos que más mujeres tengan conocimiento a donde recurrir y que no sean discriminadas por denunciar este tipo de delito.
3. Se recomienda que se agregue un inciso más a continuación del contenido del Artículo 166 del Código Orgánico Integral Penal en tal sentido que se incluya el acoso sexual que reciben las mujeres dentro del transporte público con su respectiva indemnización por los daños sufridos, especificando en la misma de manera prescrita los parámetros que debe llevar dicha indemnización a favor de la víctima.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador . (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: Ediciones Legales.
- El Universal. (01 de Febrero de 2019). *Mundo*. Recuperado el 16 de Febrero de 2020, de Así combaten el acoso en el transporte público en algunos países: <https://www.eluniversal.com.mx/mundo/asi-combaten-el-acoso-en-el-transporte-publico-en-algunos-paises>
- Abarca Galeas. (2006). *El Acoso Sexual*. Quito: Jurídicas del Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6239/1/T-UCE-0013-Ab-127.pdf>
- Alemís, M. (2015). *Protocolo Único de Examen por Delitos contra la Integridad*. El Chaco: Contexto.
- Amiga ya no estás sola (AYNES)*. (04 de Mayo de 2018). Obtenido de <https://amigayanoestassola.com/quienes-somos/>
- Apuntes Jurídicos*. (s.f.). Recuperado el 24 de Diciembre de 2019, de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html>
- Arias, F. G. (Julio de 2012, pág. 27). *El proyecto de investigación, introducción a la metodología científica. sexta edición* (Sexta ed.). Episteme. Recuperado el 22 de Diciembre de 2019, de <https://evidencia.com/wp-content/uploads/2014/12/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACION-6ta-Ed.-FIDIAS-G.-ARIAS.pdf>
- Arias, F. G. (2012, pág. 23). *El proyecto de investigación, introducción a la metodología científica* (Sexta ed.). Recuperado el 22 de Diciembre de 2019, de <https://evidencia.com/wp-content/uploads/2014/12/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACION-6ta-Ed.-FIDIAS-G.-ARIAS.pdf>
- Arias, F. G. (2012, pág. 24). *El proyecto de investigación, introducción a la metodología científica. sexta edición* (Sexta ed.). Episteme. Recuperado el 22 de Diciembre de 2019, de <https://evidencia.com/wp-content/uploads/2014/12/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACION-6ta-Ed.-FIDIAS-G.-ARIAS.pdf>
- ARROCHENA, L. (1996). El derecho de los trabajadores a la protección frente al acoso sexual. En F. J. García, *Derecho Penal Español* (pág. 449). Granada, Valencia: Tirant lo Blanch.
- Barraza, M. C. (2014). *Investigación Bibliográfica - Metodología de la investigación*.
- Camacho. (2014, pág. 16). *La Violencia de Género contra las mujeres en Ecuador; Análisis de los Resultados de la Encuesta Nacional Sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. Recuperado el 13 de Febrero de 2020, de El Telégrafo.

- Camacho, G. (2014, pág. 13). *La Violencia de Género contra las mujeres en Ecuador; Análisis de los Resultados de la Encuesta Nacional Sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. Recuperado el 13 de Febrero de 2020, de El Telégrafo.
- Camacho, G. (2014). *La Violencia de Género contra las mujeres en Ecuador; Análisis de los Resultados de la Encuesta Nacional Sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. Recuperado el 13 de Febrero de 2020
- Cañamero, Rosa. (16 de Abril de 2012). *Execoach*. Obtenido de <https://www.execoach.es/estados-emocionales/>
- Carlos Alberto Ghersi. (2006, pág. 31). *Daño Moral y Psicológico - Cuantificación Económica* (Tercera ed.). Buenos Aires: Astrea. Recuperado el 13 de Febrero de 2020
- Cedaw, C. s. (03 de Septiembre de 1981). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Recuperado el 13 de Febrero de 2020, de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- Cedeño, Idilia Maritza Maldonado. (2014). *Características del acoso sexual que sufren las adolescentes mujeres en el Transporte Metropolitano de Quito*. Obtenido de <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/7364/1/UPS-QT06136.pdf>
- Clarín. (14 de Diciembre de 2018). Recuperado el 16 de Febrero de 2020, de #MeToo argentino: https://www.clarin.com/ciudades/sanciones-duras-casos-acoso-sexual-callejero_0_zOHHUZgxN.html
- Código Orgánico Integral Penal*. (2016). Ecuador: Ediciones Legales.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Recuperado el 13 de Febrero de 2020, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Convención Belem do Para, C. I. (14 de Agosto de 1995). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Recuperado el 13 de Febrero de 2020, de https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf
- Definición MX*. (01 de Agosto de 2014). Obtenido de <https://definicion.mx/sancion/>
- Definición.DE*. (s.f.). Recuperado el 24 de Diciembre de 2019, de <https://definicion.de/agravante/>
- Diario El Universo. (30 de Julio de 2006). *El Universo*. Recuperado el 16 de Diciembre de 2019, de <https://www.eluniverso.com/2006/07/30/0001/18/6558F1B2644E49BB9BF4B0D535B23C6B.html>

- Diario El Universo. (01 de Septiembre de 2019). *El Universo*. Recuperado el 05 de Enero de 2020, de <https://www.eluniverso.com/guayaquil/2019/09/01/nota/7499316/se-difunde-video-presuntos-acosadores-sexuales-metrovia>
- FACUA Andalucía. (2007). *Facua*. Obtenido de <https://www.facua.org/es/guia.php?Id=77>
- Federal, C. P. (31 de Diciembre de 2018). Recuperado el 16 de Febrero de 2020, de http://www.paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/2019/COD_PENAL_DF_31_12_2018.pdf
- Fernández J. (2011). *Derecho Penal, Parte General, Principios y Categorías*. Bogotá: IBÁÑEZ.
- Ferrajoli, L. (2009). *Derecho y Razón*. Madrid.
- Florencia Ucha. (2011). *Definición ABC*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/derecho/indemnizacion.php>
- Florencia Ucha. (2012). *Definición ABC*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/derecho/indemnizacion.php>
- García, F. (05 de Octubre de 2013, pág. 1). *Aspectos generales de la Encuestas*. Recuperado el 22 de Diciembre de 2019, de <http://www.estadistica.mat.uson.mx/Material/queesunaencuesta.pdf>
- Gherzi, C. A. (2006). *Daño Moral y Psicológico* (tercera ed.). Buenos Aires: Astrea. Recuperado el 17 de Febrero de 2020
- Graciela García de Véliz y Gaitán Villavicencio Loo. (Febrero de 1993). *La Transportación Urbana en Guayaquil*. Guayaquil, Guayas, Ecuador: adoum ediciones. Obtenido de https://www.fes-ecuador.org/fileadmin/user_upload/pdf/indice_libros-guaya-0230.pdf
- Hoyos, S. M. (2017). *Fiscalía General del Estado- Ecuador*. Recuperado el 16 de Febrero de 2020, de Fiscalía junto a las mujeres y más víctimas de la violencia de género: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/7044/1/135814.pdf>
- Hoyos, S. M. (20 de Diciembre de 2017). *La necesidad de que se tipifique al Acoso Callejero como Contravención en el Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/7044/1/135814.pdf>
- Hoyos, Stefanny Montúfar. (2011). *INEC- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*. Recuperado el 16 de Febrero de 2020, de Estadísticas Sociales- violencia de género: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/7044/1/135814.pdf>

- Hoyos, Stefanny Montúfar. (2012). *INEC- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*. Recuperado el 16 de Febrero de 2020, de Estadísticas sociales - violencia de género: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/7044/1/135814.pdf>
- HUSBANDS, Ricardo. (1993). *Análisis internacional de las leyes que sancionan el acoso* (Vol. 11). RIT.
- INEC. (Noviembre de 2019, pág. 4 y 6). *Encuesta Nacional*. Recuperado el 13 de Febrero de 2020, de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Principales%20resultados%20ENVIGMU%202019.pdf
- INEC. (s.f.). *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*. Recuperado el 13 de Febrero de 2020, de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>
- INEN. (2010). *Instituto Ecuatoriano de Normalización*. Obtenido de <https://www.canfacecuador.com/normas/2205.pdf>
- Ivonne Yenissey Rojas. (pág. 276). *La proporcionalidad en las penas*. Recuperado el 17 de Febrero de 2020, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2937/15.pdf>
- Jacqueline Hurtado de Barrera. (03 de 04 de 2008). *Investigación holística*. Obtenido de <http://investigacionholistica.blogspot.com/2008/04/algunos-criterios-metodologicos-de-la.html>
- Julián Pérez Porto y Ana Gardey. (2013). *Definición.De*. Obtenido de <https://definicion.de/victima/>
- Julián Pérez Porto y Ana Gardey. (2018). *Definición.De*. Obtenido de <https://definicion.de/dano-moral/>
- Julián Pérez Porto y Ana Gardey. (2012). *Definición.De*. Obtenido de <https://definicion.de/delito/>
- Julián Pérez Porto y María Merino. (2014). *Definición.De*. Obtenido de <https://definicion.de/acoso/>
- Laura Díaz-Bravo, U. T.-G.-H.-R. (Septiembre de 2013). *La entrevista, recurso flexible y dinámico*. Recuperado el 22 de Diciembre de 2019, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009&lng=es&tlng=es.
- Ley N° 30314. (26 de Marzo de 2015). *Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en los Espacios Públicos*. Recuperado el 16 de Febrero de 2020, de https://oig.cepal.org/sites/default/files/2015_per_ley30314.pdf

- Marco Normativo del Distrito Federal. (s.f.). Recuperado el 16 de Febrero de 2020, de <https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/violencia/marco-normativo/distrito-federal.html>
- María Fernanda Pacheco. (21 de Septiembre de 2018). *Quito Informa*. Recuperado el 16 de Febrero de 2020, de El programa ‘Bájale al Acoso’ fue presentado en el directorio de la CAF: <http://www.quitoinforma.gob.ec/2018/09/21/bajale-al-acoso-fue-presentado-en-el-directorio-de-la-caf/>
- Mejía & Torres. (2018, pág. 17). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Publicación autorizada por Comisión Editorial de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. Recuperado el 22 de Diciembre de 2019, de <http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>
- Mejía, E. D., & Torres, D. A. (2018, pág. 19). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Publicación autorizada por Comisión Editorial de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. Recuperado el 22 de Diciembre de 2019, de <http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>
- Merino, Julián Pérez Porto y María. (2012). *Definición.De*. Obtenido de <https://definicion.de/integridad/>
- Metrovia. (20 de Diciembre de 2019). *Metrovia*. Obtenido de <https://www.metrovia-gye.com.ec/fundacionmetrovia>
- Morey, L. L. (2017). Las ciudades latinoamericanas tienen los sistemas de transporte público más peligrosos para las mujeres La Voz del Interior, Córdoba, Argentina. 4. Obtenido de <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/ReViyCi/article/view/19007/18928>
- Naciones Unidas. (1979, pág. 15). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de*. Recuperado el 14 de Febrero de 2020, de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Documento%20metodologico%20ENVIGMU.pdf
- Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. (Noviembre de 2015). *Acoso sexual en el espacio público: la ciudad en deuda con los derechos de las mujeres*. Recuperado el 16 de Febrero de 2020, de https://oig.cepal.org/sites/default/files/acoso_callejero_nov_2015.pdf
- Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres. (22 de Octubre de 2018). *Decreto legislativo incorpora delito de acoso y otros al Código Penal*.

Recuperado el 16 de Febrero de 2020, de <https://observatorioviolencia.pe/decreto-legislativo-incorpora-delito-de-acoso-y-otros-al-codigo-penal/>

ONU MUJERES - MÉXICO. (Mayo de 2019). *Análisis comparado internacional de la legislación contra el acoso sexual en espacios públicos*. (c. d. Benito Sotelo Villa y Karla Mendoza Alcántara, Editor) Recuperado el 16 de Febrero de 2020, de ONU Mujeres - México: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2019/analisis%20comparado%2013jun2019.pdf?la=es&vs=5355>

ONU Mujeres. (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Declaración política y documentos resultados de Beijing*. Recuperado el 14 de Febrero de 2020, de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Documento%20metodologico%20ENVIGMU.pdf

ONU Mujeres. (2011, pág. 15). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW*. Recuperado el 14 de Febrero de 2020, de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Documento%20metodologico%20ENVIGMU.pdf

Organización de las Naciones Unidas-ONU. (29 de Enero de 1992). *Centro Virtual sobre la violencia de Género. Obtenido de Recomendación General N° 19 de la CEDAW: La violencia contra la mujer (11° periodo de sesiones, 1992)*. Recuperado el 14 de Febrero de 2020, de <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1994). *Boletín informativo sobre la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará)*. Recuperado el 14 de Febrero de 2020, de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Documento%20metodologico%20ENVIGMU.pdf

Pardo, C. (2009). *Los Cambios en los sistemas integrados del transporte masivos en las principales ciudades de América Latina*. Santiago de Chile: CEPAL. Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/893/1/T-ULVR-0351.pdf>

Periódico El Universo. (14 de Agosto de 2017). *El Universo*. Recuperado el 15 de Enero de 2020, de <https://www.eluniverso.com/guayaquil/2017/08/14/nota/6330559/hombre-se-masturbo-lado-mujer-metrovia>

- Periódico La Nación. (25 de Septiembre de 2019). *La Nación*. Recuperado el 05 de Enero de 2020, de <https://lanacion.com.ec/guayaquil-ya-tiene-al-primer-sentenciado-por-acoso-en-la-metrovia/>
- Psicóloga Michele Vilatuña. (13 de 03 de 2018). Acoso sexual. *La lucha contra el acoso sexual marcha sobre ruedas en Ecuador*. Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/la-lucha-contra-el-acoso-sexual-marcha-sobre-ruedas-en-ecuador>
- Psicóloga Michele Vilatuña. (13 de 03 de 2018). Acoso sexual. *La lucha contra el acoso sexual marcha sobre ruedas en Ecuador*. Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/la-lucha-contra-el-acoso-sexual-marcha-sobre-ruedas-en-ecuador>
- Real Academia Española*. (s.f.). Recuperado el 17 de Febrero de 2020, de <https://dej.rae.es/lema/intimidaci%C3%B3n>
- Rodríguez, L. (2015). *Derechos Sexuales y Reproductivos en el Marco de los Derechos Humanos*. Fondo de Población de las Naciones Unidas.
- RPP. (14 de Mayo de 2014). *Bélgica: Multa y hasta pena de cárcel por piropos sexistas en la calle*. Recuperado el 16 de Febrero de 2020, de <https://rpp.pe/lima/actualidad/belgica-multa-y-hasta-pena-de-carcel-por-piropos-sexistas-en-la-calle-noticia-692070?ref=rpp>
- Rpp Lima. (05 de Marzo de 2015). *Acoso sexual: ¿Qué es y en qué formas se presenta?* Recuperado el 24 de Diciembre de 2019, de <https://rpp.pe/lima/actualidad/acoso-sexual-que-es-y-en-que-formas-se-presenta-noticia-775051>
- Sara Sarmiento. (s.f.). *Cepsim*. Recuperado el 10 de Diciembre de 2019, de <https://www.psicologiamadrid.es/blog/articulos/psicologia-y-violencia/el-acoso-sexual-caracteristicas-consecuencias>
- Sergio Damián Satta. (7 de Febrero de 2012). http://www.saij.gob.ar/doctrinaprint/dacf120014-satta-dano_psicologico.htm. Obtenido de SAJ: http://www.saij.gob.ar/doctrinaprint/dacf120014-satta-dano_psicologico.htm
- Silva, J. (2014). *Metodología de la Investigación: Elementos Básicos*. Caracas: Colegial Bolivariana. Obtenido de <https://es.slideshare.net/6285012/resumen-silva-2014-61052905>
- Sociedad / Buenos Aires*. (07 de Diciembre de 2019). Recuperado el 16 de Febrero de 2020, de Transporte público porteño: 4 mil mujeres ya reportaron acosos: <https://www.perfil.com/noticias/sociedad/transporte-publico-4-mil-mujeres-ya-reportaron-acosos.phtml>

- Sue Wise y Liz Stanley. (1992). *El Acoso Sexual en la vida cotidiana* (Vol. 45). México: Ediciones Paidós, Barcelona. Obtenido de https://books.google.com.ec/books?id=ZzFVH82F7y0C&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false
- Tamayo y Tamayo. (2006). *Técnicas de Investigación*. (2da. ed.). México: Mc Graw Hill. Obtenido de <http://investigacionmetodologicaderojas.blogspot.com/2017/09/poblacion-y-muestra.html>
- Vega, R. (2017). *Investigación explicativa*. Recuperado el 22 de Diciembre de 2019
- Velásquez Velásquez, F. (1995). *Derecho Penal, Parte General*. Bogotá. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/proporcionalidad-y-legalidad-de-la-pena>
- Vera, V. (03 de Febrero de 2017). *Pressenza*. Recuperado el 16 de Febrero de 2020, de “No callamos más”: historias de mujeres violentadas en Ecuador: <https://www.pressenza.com/es/2017/02/no-callamos-mas-historias-mujeres-violentadas-ecuador/>
- Yoli Pinillo. (25 de 06 de 2017). *El 40% de los abusos sexuales ocurre en el transporte público*. Obtenido de Obtenida en el link <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/702/51/el-40-de-los-abusos-sexuales-ocurre-en-el-transporte-publico>
- Zaffaroni, E. (2006). *Tratado de Derecho Penal, Parte General*. Buenos Aires: EDIAR.

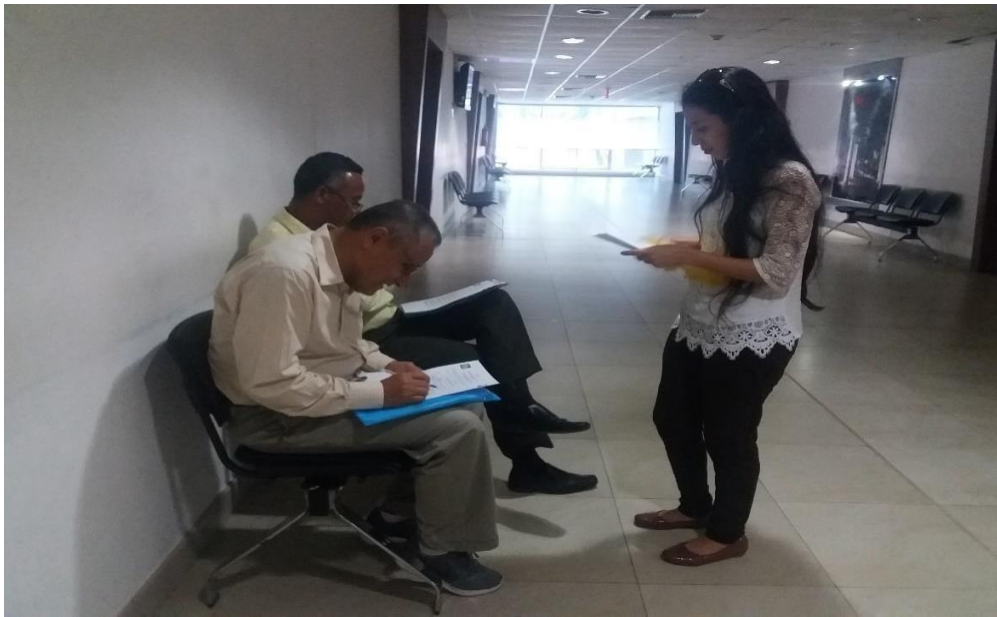
ANEXOS

Anexo 1 Encuesta a Abogados en libre ejercicio

FOTOS DE LAS ENCUESTAS A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO.

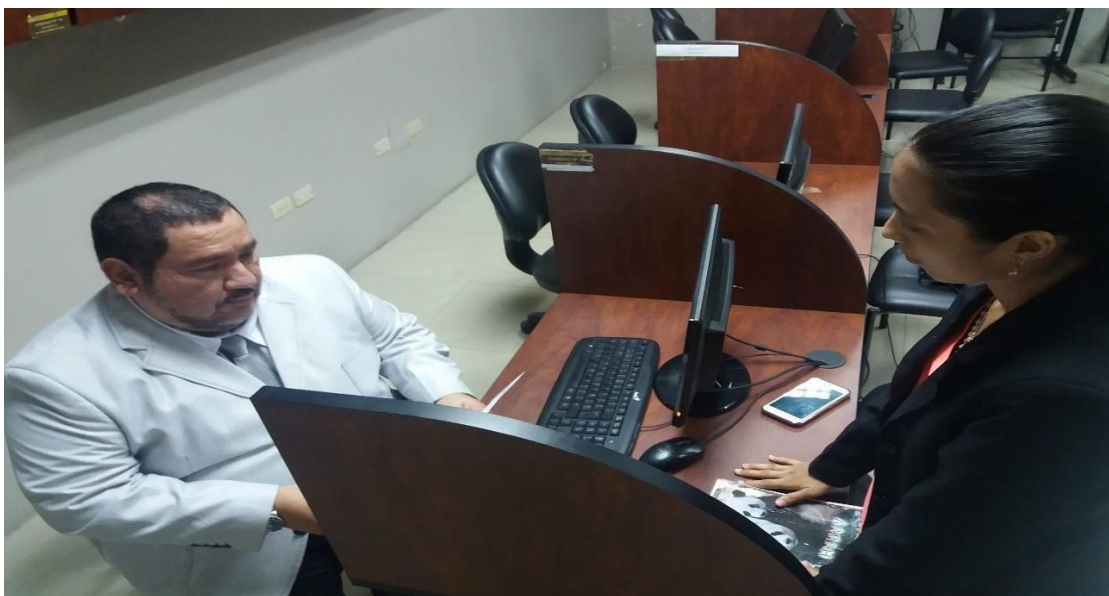


ENCUESTAS A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO.



ENCUESTAS A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO.

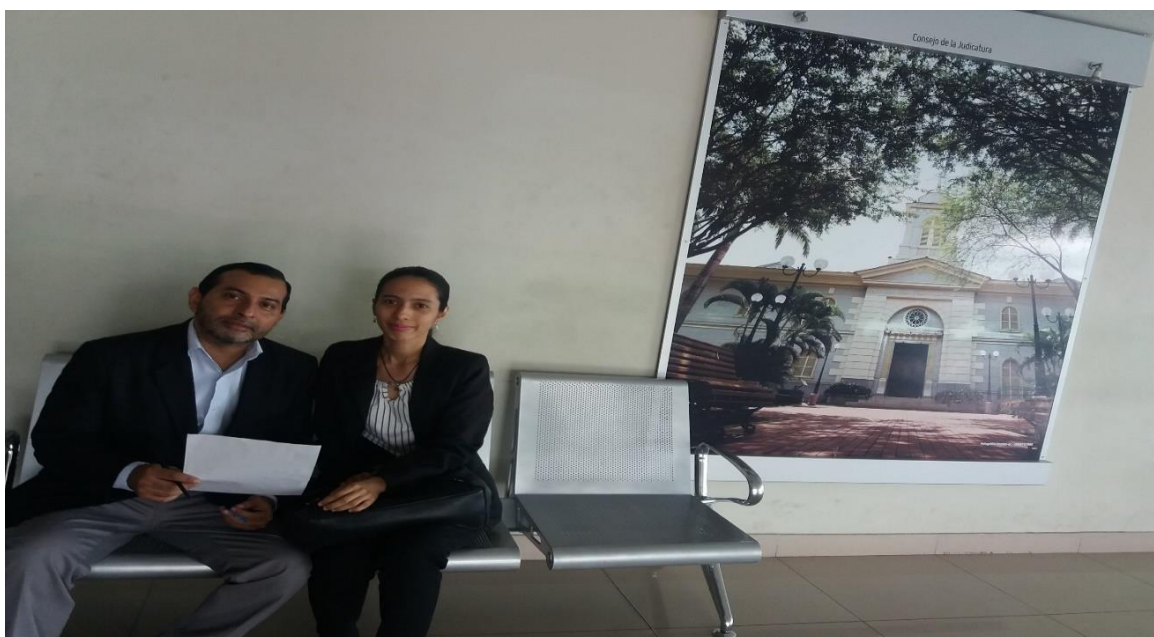
FOTOS DE LAS ENTREVISTAS A JUECES, FISCAL Y ABOGADO.



ENTREVISTA AL JUEZ, AB. JULIO ALEJANDRO AGUAYO ÚRGILES, EN LA SALA DE PROFESORES DE LA FACULTAD CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO DE LA ULVR.



ENTREVISTA AL JUEZ, AB. WIMPER ORDÓÑEZ CASTRO EN SU OFICINA DE LA UNIDAD JUDICIAL FLORIDA NORTE.



***ENTREVISTA AL AB. STALIN NARANJO PINCAY, ESP. – FISCAL DE LO PENAL DEL
GUAYAS EN LA UNIDAD JUDICIAL FLORIDA NORTE.***



***ENTREVISTA AL AB. JUAN VIZUETA RONQUILLO EN SU CONSULTORIO JURÍDICO
(EDIFICIO NOBIS)***

Anexo 3 Entrevistas realizadas a personas del sexo femenino que utilizan el transporte público



ENTREVISTAS REALIZADAS A PERSONAS DEL SEXO FEMENINO QUE UTILIZAN EL TRANSPORTE PÚBLICO, EN LA PARADA DE LA METROVÍA COL. AGUIRRE ABAD.



ENTREVISTAS REALIZADAS A PERSONAS DEL SEXO FEMENINO QUE UTILIZAN EL TRANSPORTE PÚBLICO, EN LA PARADA DE LA METROVÍA COL. AGUIRRE ABAD.

ENCUESTA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**



OBJETIVO: Obtener criterios de los profesionales del Derecho en cuanto al acoso sexual en los transportes públicos y su respectiva indemnización por daños sufridos.

Profesión: _____ **Años de experiencia:** _____.

MARCAR SU RESPUESTA CON UN “✓” (SI O NO).

NO.	PREGUNTAS
1	¿Está de acuerdo con que se incluya un nuevo artículo al COIP, referente al Acoso Sexual que da en los transportes con su respectiva indemnización?
2	¿Considera necesario que el nuevo artículo del COIP debe explícitamente expresar el tipo o los tipos de indemnización necesarias?
3	¿Está de acuerdo que se apliquen mecanismos de protección e indemnización para las personas que han sido víctimas de acoso en transportes públicos?
4	¿Está de acuerdo en que se realicen actividades a los centros educativos y académicos para prevenir el acoso sexual dentro de los transportes públicos?
5	¿Considera oportuno la aplicación de un sistema móvil a través de un software que de protección siempre que usted la solicite?
6	¿Considera que la no aplicación de la contravención por exceso de pasajeros influye en la frecuencia u origen del delito?
7	¿Consideraría usted que, al lograr la inclusión de este artículo en el COIP, reduzcan las denuncias?
8	¿Cree usted que con los legislado actualmente es suficiente para resarcir los daños ocasionados a las víctimas de estos delitos?

ENTREVISTA A JUECES, FISCAL Y ABOGADO



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**



Nombres y Apellidos: _____

Profesión: _____

Años de experiencia: _____

Lugar de Trabajo: _____

NO.	PREGUNTAS
1	¿Está de acuerdo con que se reforme el Artículo 166 del COIP, referente a la indemnización? ¿Qué usted sugiere?
2	¿Si usted considera necesaria las reformas al mencionado Artículo 166 del COIP, que tipo de indemnización sugiere?
3	¿Considera que en el mismo artículo 166 del COIP, último párrafo, podría añadirse la indemnización de las víctimas?
4	¿Considera debería incluirse un nuevo artículo para este delito y su correspondiente indemnización?

**ENTREVISTA A PERSONAS DEL SEXO FEMENINO QUE UTILIZAN EL
TRANSPORTE PÚBLICO**



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**



Nombres y Apellidos: _____

Edad: _____

Sexo: _____

Profesión: _____

NO.	PREGUNTAS
1	¿Ha escuchado o conoce de casos que hayan sufrido este tipo de hecho en los transportes públicos?
2	¿Cree usted que con lo que está previsto en la Ley actualmente se puede lograr frenar este tipo de hecho?
3	¿Considera oportuno que exista una modificación?
4	¿Considera que se deba establecer parámetros de indemnización para la persona afectada?

Hombre se masturbó al lado de una mujer en la metrovía

Sofía Q. estaba en shock mientras relataba cómo en su vestido gris había caído parte del flujo seminal de un hombre de 23 años, a quien acusó de haberse masturbado detrás de ella en un bus articulado de la Metrovía, al mediodía de este lunes.

La tarde de hoy, puso la denuncia en la Unidad de Flagrancia de la Fiscalía en espera de la audiencia de formulación de cargos.

Sofía contó que regresaba de una cita médica del hospital del IESS de Los Ceibos hacia el Guasmo y cuando el articulado estuvo lleno, más o menos a la altura del barrio Cuba, el sujeto la manoseó, se sacó su miembro y se masturbó. Luego sintió que su vestido gris estaba sucio.

"Me quedé impactada, un hombre puede tener familia, hermanas, hijas, pero no se da cuenta que somos mujeres, tenemos derechos", dijo Sofía, quien en ese instante estaba de pie y acompañada de su madre.

En otros detalles, la mujer relató que logró avisar al chofer para que detuviera la unidad en la parada del Mercado de la Caraguay, inmediatamente el acusado intentó huir, pero fue atrapado por un guardia privado de la estación.

Tras la audiencia de flagrancia se dictó prisión preventiva para el sujeto, según la pareja de la víctima. (Periódico El Universo, 2017).

Anexo 8 Se difunde video de presuntos acosadores sexuales en Metrovía

Se difunde video de presuntos acosadores sexuales en Metrovía



(Diario El Universo, 2019)

La Alcaldía de Guayaquil difundió ayer un video en redes sociales en donde expuso imágenes de presuntos acosadores sexuales en el sistema Metrovía.

"Los detenidos en delito flagrante como abusadores en la Metrovía serán expuestos ante la opinión pública", escribió la alcaldesa Cynthia Viteri. Indicó, además, que hechos como estos son inadmisibles y "no los vamos a permitir". Mujeres y niñas que usan la Metrovía serán protegidas por botones de pánico instalados en buses y estaciones".

Una mujer denunció el pasado 21 de agosto que su hija de 14 años sufrió un ataque sexual en un bus del servicio de transportación masiva cuando iba al colegio en el centro de Guayaquil. Este caso ocurrió a la altura de la parada Providencia, la joven logró salir para pedir ayuda a un guardia y con el apoyo de pasajeros lograron detener al sujeto.

En Instagram se indicó ayer que las "imágenes constituyen un acto de defensa de un derecho que es su integridad". En las imágenes se observa a hombres que son sacados del vehículo articulado junto con las víctimas, a la espera de que llegue la Policía.

Las víctimas pueden llamar al 1800 112 112 del programa 'Amiga Ya No Estás Sola'.

Anexo 9 Guayaquil ya tiene al primer sentenciado por acoso en la Metrovía

Guayaquil ya tiene al primer sentenciado por acoso en la Metrovía



(Periódico La Nación, 2019)

ACOSADORES TRAS LAS REJAS

La alcaldesa Viteri reiteró mediante rueda de prensa que antes de que se aprobaran las reformas al COIP en primera etapa, ya Guayaquil había advertido públicamente que el rostro de abusadores y/o acosadores dentro la Metrovía serían expuestos en las pantallas y en redes sociales del Municipio.

“Les dijimos que serían detenidos en cada paradero y ayer (martes) recibimos la buena noticia de que ya fue sentenciado uno de los primeros infractores. Le dieron 3 años por haber acosado a una menor dentro de la Metrovía”, informó.

Estadísticas por parte de la Fiscalía

REMITO INFORMACION SOLICITADA



Euler Edison Escobar Villafuerte <escobare@fiscalia.gob.ec>

Lun 10/2/2020 8:18

Para: mechita1996@hotmail.es



En atención a su petición de información mediante oficio recibido el día lunes 03 de febrero del 2020; reasignado a esta Unidad de Procesos y Estadística con el N° FPG-GD-2020-001422-EXT, Remito a usted los siguientes datos estadísticos:

CIFRAS DE DELITO ABUSO SEXUAL EN LOS TRANSPORTE PUBLICOS EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS CANTON GUAYAQUIL					
ORD	MES	2017	2018	2019	2020
1	ENERO	2	1	-	2
2	FEBRERO	-	-		
3	MARZO	-	1	-	
4	ABRIL	-	-	1	
5	MAYO	4	1	1	
6	JUNIO	2	3	2	
7	JULIO	-	4	2	
8	AGOSTO	-	-	-	
9	SEPTIEMBRE	2	1	2	
10	OCTUBRE	3	1	1	
11	NOVIEMBRE	-	2	2	
12	DICIEMBRE	-	-	1	
	TOTAL	13	14	12	2

Atentamente,

Abg. Euler Escobar Villafuerte
UNIDAD DE PROCESOS Y ESTADÍSTICAS
FISCALÍA PROVINCIAL DE GUAYAS Y GALÁPAGOS
PBX 04-2-596700 ext. 395153
email escobare@fiscalia.gob.ec
Edificio La Merced, 10º piso
Gral. Córdova 811 y Víctor Manuel Rendón
www.fiscalia.gob.ec

_____ ESET Mail Security _____

Se analizó el correo electrónico, no se encontraron amenazas.

Versión del Motor de detección: 20815 (20200210)

<https://www.eset-la.com>



Resumen 2019

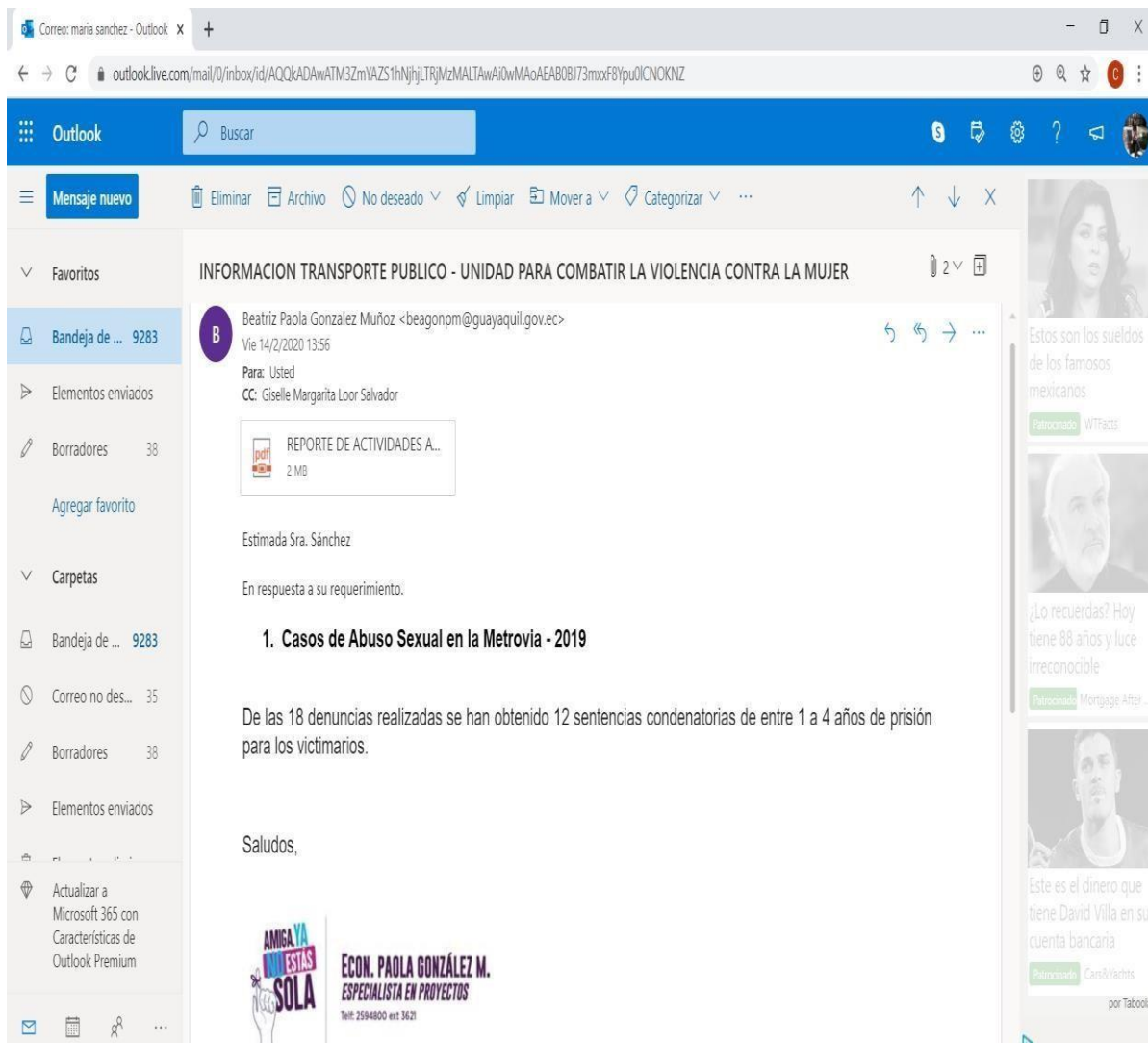
Una visión general de los resultados del periodo.

Indicadores nacionales (en % tipo de violencia ocurrios a lo largo de la vida)	Nacional	Urbano	Rural
Violencia total	64.9%	65.7%	62.8%
Violencia psicológica	56.9%	56.7%	57.4%
Violencia física	35.4%	34.4%	38.2%
Violencia sexual	32.7%	36.6%	22.9%
Violencia económica y patrimonial	16.4%	17.0%	14.9%
Violencia gineco – obstétrica	47.5%	44.7%	54.8%

Nota
La violencia total incluye: violencia psicológica, física, sexual, económica y patrimonial.

(INEC, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, s.f.)

Anexo 12 Información de AMIGA YA NO ESTÁS SOLA para combatir la violencia contra la mujer en el transporte público



La información recibida de “AMIGA YA NO ESTÁS SOLA” que está como PDF en la imagen, la expongo en las siguientes páginas:

REPORTE DE ACTIVIDADES AYNES - MAYO A DIC 2019 - AYNES



La Unidad Para Combatir la Violencia Contra las Mujeres en el Cantón Guayaquil implementa el Plan Estratégico de Acción y Apoyo a la mujer, denominado "Amiga, Ya No Estás Sola", para la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres.

REPORTE DE ACTIVIDADES REALIZADAS MAYO A DICIEMBRE 2019



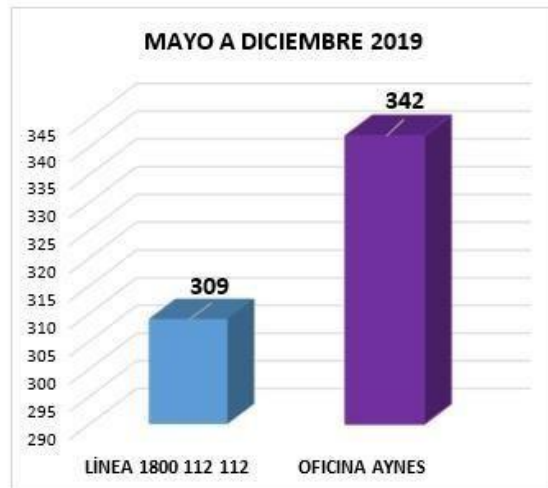
ATENCIÓN A USUARIOS

LÍNEA DE APOYO ESPECIALIZADA

- **1.519 atenciones** en el periodo noviembre 2017 a diciembre 2019.
- **309 atenciones** en el periodo de mayo a diciembre de 2019.

EN OFICINA

- **695 atenciones** en el periodo mayo 2018 a diciembre 2019, donde se brindó información especializada, asesoría legal y atención psicológica.
- **342 atenciones** en el periodo de mayo a diciembre de 2019.





JUSTICIA PARA VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL EN METROVÍA



- **Acompañamiento y/o patrocinio de 24 causas** de las cuales se realizaron 18 denuncias.
- De las **18 denuncias realizadas se han obtenido 12 sentencias condenatorias** de entre 1 a 4 años de prisión para los victimarios.

PUBLICACIÓN DE VIDEOS DE CASOS DE ACOSO Y ABUSO SEXUAL EN LA METROVÍA

En el circuito cerrado de televisores dentro de las estaciones del sistema de METROVÍA se transmiten los videos donde se identifica a los abusadores sexuales que han sido detectados y denunciados por sus víctimas, como una medida disuasoria y preventiva.





PROCESOS FORMATIVOS



- De mayo a diciembre de 2019, las 16 operadoras de la **Línea Gratuita de Apoyo Especializada 1800 112 112** participaron en:
 - **"Taller de Delitos y Contravenciones de Violencia Intrafamiliar"** dictado en conjunto con la **Defensoría Pública del Ecuador**.
 - **Conferencia "Apoyo social, salud mental y psicosocial"** impartida por la Dra. Felisa Liss, Conferencista y consultora del Instituto Internacional de Liderazgo y del Ministerio de Educación de Israel.
 - **Conferencia "Erradicación de la Violencia contra la Mujer"** convocada por la Fiscalía.
 - En el mes de julio de 2019 concluyó la asistencia psicológica personalizada a las operadoras a cargo de la Doctora Virginia Marrero Laceria.



- En el mes de julio de 2019 concluyó la capacitación de 375 agentes de la **Autoridad de Tránsito Municipal (ATM)** que participaron en el "Taller de Sensibilización sobre la Violencia Contra la Mujer" a cargo de la Doctora Virginia Marrero Laceria.





- En el mes de julio de 2019, concluyó la capacitación de 375 agentes de la Policía Metropolitana que participaron en el "Taller de Sensibilización sobre la Violencia Contra la Mujer" a cargo de la Doctora Virginia Marrero Laceria.

- En el mes de julio de 2019, concluyó la capacitación de 11 entidades que participaron en el "Taller de Sensibilización Sobre Violencia Contra Las Mujeres y sus Efectos Negativos en el Ecosistema Organizacional" a cargo de la Mgs. Andrea Ocaña Ocaña.



CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN

- Se difundió información sobre los tipos de violencia contra la mujer, cómo identificarlos y actuar ante ellos, reportándolos a nuestra línea gratuita de apoyo especializada 1800 112 112.
- Se ejecutaron campañas de información para la sensibilización sobre la problemática de violencia contra las mujeres, que se detallan a continuación:

REDES SOCIALES

/amigayanoestassola
Seguidores: 2.810

@amigayanoestassola
Seguidores: 2.012

@amigayanoestassola
Seguidores: 4.752



SPOT AYNES (PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL)



TIPOS DE VIOLENCIAS Y CÓMO IDENTIFICARLAS (MAYO A DICIEMBRE)





#LUNES DE CONCIENCIA (MAYO A DICIEMBRE)



MUJERES REALES (JULIO Y AGOSTO, PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL)





#MUJERES QUE INSPIRAN (SEPTIEMBRE)





MADERA DE GUERRERAS (OCTUBRE)



PÉTALOS DE CONCIENCIA (NOVIEMBRE)





PRESENCIA EN EVENTOS MASIVOS

ARTICULO 157, DENUNCIA LA VIOLENCIA PSICOLOGICA (MAYO)



LANZAMIENTO DEL LIBRO: MUJERES BACANES (SEPTIEMBRE)



I EXPO MUNICIPAL (NOVIEMBRE)



CAMINATA POR LA NO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (NOVIEMBRE)



CAMINATA POR LA NO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER



CAMINATA POR LA NO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

CASA ABIERTA – FISCALÍA DEL GUAYAS (NOVIEMBRE)



CASA ABIERTA, FISCALÍA DEL GUAYAS

CONFERENCIA - VALIENTE (NOVIEMBRE)





ACCIONES REPRESENTATIVAS EN EL MARCO DEL 25 DE NOVIEMBRE



- Encendido en *color naranja* de los símbolos emblemáticos de la ciudad
- Socialización del Modelo de Gestión del Plan Estratégico Municipal "Amiga, ya no estás sola", con las/los representantes de las alcaldías de los cantones de Guayaquil, Daule, Milagro, Samborondón y Durán.





CONVENIOS



- En diciembre de 2019 se suscribió el convenio para realizar Intervenciones quirúrgicas de reparación de lesiones físicas a causa de violencia, entre la Alcaldía del cantón Guayaquil y el Dr. Francisco Borja.
- Dentro del primer trimestre de 2020 se espera concretar la firma del convenio entre AYNES y la Defensoría Pública.



REGISTRO MUNICIPAL DE CASOS DE VIOLENCIA

Se encuentra finalizada la *fase del diseño* del **Sistema para el Registro Municipal** de casos de Violencia. En el 2020 se iniciará la *fase de desarrollo* para la ejecución proyectada en el mes de julio tentativamente.

GESTIÓN DE LA UNIDAD EN EL MARCO DE LA SEGURIDAD

La Unidad Para Combatir la Violencia Contra Las Mujeres, desde el mes de agosto, es parte de las reuniones de **Seguridad Ciudadana** convocadas por la Alcaldesa, donde participan la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil, Fundación METROVIA, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, Autoridad de Tránsito Municipal de Guayaquil, entre otros.



REPRESENTACIÓN EN EVENTOS INTERNACIONALES



- En el marco de la construcción de la Ruta Única de Atención para Mujeres Víctimas de Violencia y en Riesgo de Femicidio, convocada por la Secretaría Distrital de la Mujer de la Alcaldía de Bogotá, AYNES participó socializando e informando sobre la política pública para la prevención y erradicación de la violencia que se implementa en el cantón Guayaquil.
- Participación en el Seminario Internacional "Me muevo Segura", hacia la construcción de espacios más seguros para las mujeres, organizado por la CAF en conjunto con la Secretaría de la Mujer y la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá – Colombia.

